



ANEXO PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. 08 DE 2026

EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN SE ADELANTARÁ A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II, POR TAL RAZÓN, TODA INTERACCIÓN ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CUALQUIER PERSONA INTERESADA EN PARTICIPAR SOLO SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE ESTA PLATAFORMA.

BOGOTÁ D. C., JUNIO DE 2026



GENERALIDADES

A continuación, se relacionan de manera general los ítems que se desarrollan en los diferentes capítulos del presente documento.

1.1. OBJETO

Prestar el servicio de intermediación de seguros, asesoría integral y asistencia especializada para el manejo del programa de seguros y de las pólizas que cubren los riesgos relativos a los bienes, intereses asegurables y el seguro de vida de la Rama Judicial, así como de aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsable.

1.2 FUNDAMENTOS DEL PROCESO:

1.2.1 Conforme con el numeral 22 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, es deber de todo servidor público *“vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”*. Asimismo, el numeral 13 del artículo 57 de la Ley 1952 de 2019, cita como falta relacionada con la hacienda pública el *“no asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes”*.

Adicionalmente, el artículo 107 de la Ley 42 de 1993, establece que *“[l]os órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten”*.

A su vez, el artículo 45 del Decreto 1477 de 2025, definió que las entidades estatales *“[t]ambién podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso”*.

En consideración de las citadas disposiciones, quienes administran y llevan control sobre bienes fiscales, tienen el deber de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos, tal como se indicó en la Sentencia C-735 de 2003, mediante la cual la Corte Constitucional reiteró que la administración tiene el deber constitucional de proteger el patrimonio público, como manifestación de los principios de moralidad, eficacia y responsabilidad.

De acuerdo con lo anterior, es posible evidenciar el deber que tiene la Nación – Consejo Superior de la Judicatura de vigilar los bienes, valores e intereses patrimoniales que le han sido entregados para cumplir con sus objetivos, así como también algunos riesgos inherentes a las funciones de sus servidores, haciéndose necesario asegurarlos mediante pólizas que permitan proteger su haber contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto

Por tal motivo, se hace necesario contar con asesoría especializada en la obtención de nuevas pólizas que permitan disponer de coberturas amplias, los mejores precios del mercado asegurador y la contratación del Programa de Seguros de la Rama Judicial 2026 - 2030, a través de una aseguradora que presente mejores garantías en cuanto a coberturas de riesgos, deducibles, primas, tasas y amparos, así como en la reclamación de indemnizaciones por siniestros ocurridos, de conformidad con el Programa de Seguros establecido.

1.2.1 PRESUPUESTO OFICIAL

El contrato de Servicios de Intermediación de Seguros no causa erogación alguna a cargo de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura.

La remuneración de los servicios prestados, por el corredor de seguros, la cancela la compañía de seguros con la que se suscriban las pólizas requeridas por la entidad, de conformidad a lo establecido en el Inc. 2° del art. 1341 del Código de Comercio.

Por consiguiente, la Nación – Consejo Superior de la Judicatura no reconoce valor alguno al corredor o Corredor de Seguros de seguros seleccionado.

1.2.2 El presente proceso de selección de contratista se adelanta bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, de conformidad con lo estipulado por el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.3.2 modificado por el artículo 2 del Decreto 399 de 2021.

1.2.3. De conformidad con el artículo 40 del Decreto 663 de 1993 y adicionado por el art. 62, Ley 1328 de 2009, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece que los corredores de seguros del exterior tan sólo podrán realizar labores de intermediación en el territorio colombiano o a sus residentes, únicamente con relación a los seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial, que amparen estos riesgos, los cuales no son objeto del presente proceso.

Por lo anterior, el presente proceso no está cobijado por acuerdos comerciales.

1.2.4. Los acuerdos marcos de precios dispuestos en la plataforma de Colombia Compra Eficiente de manera integral no existe alguno cuyo objeto sea ser intermediario de seguros.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto del proceso que se pretende adelantar es: *“Prestar el servicio de intermediación de seguros, asesoría integral y asistencia especializada para el manejo del programa de seguros y de las pólizas que cubren los riesgos relativos a los bienes, intereses asegurables y el seguro de vida de la Rama Judicial, así como de aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsable”*, la modalidad de selección a utilizar es el concurso de méritos abierto, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado

por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012, y el artículo 2.2.1.2.1.3.1 siguientes del Decreto 1082 de 2015 y Decreto 399 de 2021.

Para la selección del contratista la entidad aplica los principios que rigen la actuación contractual del Estado, en especial los de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la norma, previstos en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007, así como los postulados que rigen la función administrativa.

1.2.5. El presente proceso de selección NO es susceptible de limitarse a MIPYMES, porque de acuerdo con el análisis realizado en los estudios previos no se cumplen los presupuestos del artículo Art. 12 Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1860 de 2022 y el Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

1.2.6 Dentro del plan anual de adquisiciones de la presente vigencia se encuentran registrados los servicios que se requieren adquirir con los códigos de la UNSPSC:

ITEM	Clasificación UNSPSC	Producto
1	84131500	Servicios de Seguros para estructuras y propiedades y posesiones
2	84131600	Seguros de Vida, Salud y Accidentes

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

A - INVITACIÓN VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 la Nación Consejo Superior de la Judicatura, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

B- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Con la presentación de la oferta el PROPONENTE y la suscripción del contrato el CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, sin perjuicio de la obligación de cumplir con la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011 y en este contexto asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos:

- No hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores al proceso de contratación, con los encargados de planear el Proceso para tratar de conocer, influenciar o manipular la información del proyecto y presentar la respectiva propuesta.
- No ofrecer ni dar dádivas o sobornos, ni halagos o dádivas a ningún funcionario público en relación con el futuro contrato.
- No hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores al proceso de contratación, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación del proceso.
- Actuar con lealtad hacia los demás proponentes, así como frente a la entidad y abstenerse de utilizar herramientas para dilatar o sabotear el proceso de contratación. Igualmente, las observaciones al proceso de contratación o a las propuestas de los otros interesados, serán presentadas oportunamente, en los plazos y términos fijados estrictamente en las reglas de la selección.
- No ofrecer trabajo, contratos o algún tipo de beneficio económico o de cualquier otra naturaleza a ningún funcionario público, contratista o estructurador, vinculado a la entidad ni a sus familiares en primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, a partir de la presentación de la oferta y hasta dos (2) años siguientes a la suscripción del Contrato, sin perjuicio del régimen de conflictos de intereses y de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y en la Ley.
- No ofrecer gratificaciones o atenciones en dinero o en especie, ni financiar, patrocinar, auspiciar o promover directa o indirectamente fiestas, recepciones, homenajes o cualquier tipo de atenciones sociales a funcionarios públicos o

contratistas del Estado, durante el Proceso de Contratación ni durante la ejecución o liquidación del contrato.

- No contratar, ni ofrecer dádivas, regalos o gratificaciones a personas con alta capacidad de influencia política o mediática, con el objeto de obtener citas o influir o presionar las decisiones que la Entidad tome respecto de Procesos de contratación estatal, bien sea en su adjudicación, supervisión o terminación.
- No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso contractual.

C- COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación está a cargo exclusivo de los interesados y Proponentes.

D- COMUNICACIONES

Toda la correspondencia que se genere con ocasión del presente proceso de selección deberá ser remitida a través de la plataforma del SECOP II.

Las observaciones al proyecto y al pliego deberán hacerse únicamente a través de la sección *Observaciones* existente en la plataforma SECOP II, y no a través del módulo de mensajes.

La Entidad no atenderá consultas, observaciones o inquietudes vía telefónica o verbalmente. En este sentido, los interesados o proponentes que tengan dudas frente a cualquier asunto relacionado con el proceso de selección deberán formular su consulta, observación o inquietud por escrito, a través de los mecanismos indicados en el inciso que antecede, así mismo se indica que todas las respuestas emitidas por la Entidad a las consultas, observaciones o inquietudes formuladas, serán publicadas en la plataforma del SECOP II dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso de selección.

Atendiendo al principio de economía regulado por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 referente a la preclusividad y perentoriedad de los términos, la Entidad solo atiende las observaciones que se formulen al proyecto de pliego y al pliego de condiciones a más tardar en las fechas límites establecidas por el cronograma.

Las comunicaciones y solicitudes enviadas a la Nación - Consejo Superior de la Judicatura o Dirección Ejecutiva de Administración Judicial por canales distintos al SECOP II, NO se tendrán en cuenta.

E- IDIOMA

La Oferta y sus anexos deben ser presentados en castellano.

Los documentos en un idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la

oferta documentos con una traducción simple al castellano y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado, de acuerdo con la Circular Externa Única emitida por Colombia Compra Eficiente.

F- LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los proponentes deben entregar con su Oferta los documentos públicos otorgados en el exterior con apostilla o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos en Colombia

Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior, se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución No. 10547 del 14 de diciembre de 2018, "Por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos" expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, de acuerdo con la Circular de Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

G- CONVERSIÓN DE MONEDAS

Los Proponentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos debidamente certificados por un contador, para la conversión se aplica la TRM (Tasa Representativa del Mercado) al momento del cierre financiero certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, donde se fije la tasa.

H- SUBSANABILIDAD

Los Proponentes pueden subsanar los requisitos habilitantes (por la plataforma del SECOP II) dentro del término señalado por la entidad, que para este proceso es dentro del término del traslado del informe preliminar de evaluación.

En ningún caso se podrá completar o adicionar o modificar o mejorar las propuestas. Las únicas aclaraciones admisibles serán las relacionadas con información contenida en la propuesta.

La entidad solicitará a los oferentes la subsanación de los documentos por medio de la sección mensajes de la plataforma del SECOP II y únicamente por esta misma sección los proveedores presentaran los documentos o subsanaciones solicitados por la entidad.

I INDISPONIBILIDAD SECOP II

En caso de que la plataforma SECOP II presente fallas Generales o Particulares, que afecten la disponibilidad de la plataforma debe seguir las instrucciones Señaladas en el Nuevo Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II, emitido por Colombia Compra Eficiente, el cual encontrará en el siguiente enlace:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/protocolo_de_indisponibilidad_SECOP_ii.pdf

En dicho protocolo, Colombia Compra Eficiente señala lo siguiente:

“Este protocolo hace parte integral de los términos y condiciones del SECOP II por lo tanto es de obligatorio cumplimiento a partir del 19 de noviembre del 2018. El protocolo está dirigido a los Usuarios del SECOP II en los Eventos en los cuales la plataforma presenta Fallas Generales o Particulares que interrumpen el normal desarrollo de los Procesos de Contratación en el SECOP II. Las actuaciones que pueden ser afectados por las Fallas son: presentación o apertura de ofertas; presentación de manifestaciones de interés, observaciones o subsanaciones, aprobación de garantías, publicación de respuestas a las observaciones, publicación de informes de evaluación, habilitación y, elaboración o aplicación de Adendas en el SECOP II, y realización de una subasta, entre otros.

*El protocolo aplica cuando dichas Fallas se presentan **dentro de las cuatro (4) horas calendario previas al Evento**, y en el caso de la subasta, durante la ejecución de esta. Los términos establecidos en este documento son los mínimos para garantizar la transparencia, igualdad de oportunidades y pluralidad de oferentes en los Procesos de contratación de las Entidades Compradoras, por lo cual no están sujetas a la discrecionalidad de estas, salvo en los casos taxativos expresos en el protocolo. Los términos no definidos en el presente protocolo y utilizados frecuentemente deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. (...)*”

Por lo anterior, los proponentes deben seguir las instrucciones para proveedores señaladas en el protocolo de indisponibilidad del SECOP II dependiendo la etapa del proceso en que éste se presente.

En consecuencia, la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, en caso de presentarse una falla General o Particular en el SECOP II, dará aplicación y debido cumplimiento a lo establecido en el Nuevo Protocolo de Indisponibilidad de Colombia Compra Eficiente.

En caso de indisponibilidad y de acuerdo con los pasos a seguir, señalados en el protocolo de indisponibilidad SECOP II, el correo electrónico para notificaciones es contrataciondeaj@deaj.ramajudicial.gov.co

J PRESENTACIÓN PROPUESTA SECOP II

Teniendo en cuenta que el presente proceso de selección se adelanta a través de la plataforma del SECOP II, no se aceptarán las ofertas que se radiquen en físico en las dependencias de la entidad o en otro medio electrónico diferente al enunciado, en consecuencia, únicamente se tendrán en cuenta las ofertas que se presenten a través de la plataforma SECOP II.

Se advierte a los interesados que para el momento de la presentación de la oferta a través del usuario en la plataforma SECOP II, deberá contar con la capacidad legal o autorización para realizar esta acción. Lo anterior, atendiendo el documento denominado “TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SECOP II”, Numeral 6 - *Manejo de usuarios, cuentas y contraseñas*, el cual expresa en su inciso séptimo: “Para el presente numeral se entenderá como uso indebido del usuario, en el marco de la responsabilidad que implica el acceso al SECOP II con usuario y contraseña, los eventos que afecten el principio de transparencia, publicidad y pluralidad de oferente como, por ejemplo: (...) Presentar ofertas o /y firmar contratos desde un usuario sin capacidad o autorización para ello, induciendo o

manteniendo en error a la parte contractual con la finalidad de sacar provecho ilícito para sí o para un tercero.”

En el evento que la propuesta sea presentada y suscrita por un apoderado se deberá adjuntar el poder por medio del cual se le faculte para presentar la propuesta y suscribir el contrato que se derive del presente proceso de selección. Dicho poder debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.

La NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL **NO ACEPTARÁ las propuestas que se alleguen por un medio diferente de la plataforma del SECOP II**; es decir no se aceptarán las ofertas que los oferentes remitan por fax, por correo electrónico, o radicadas en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial; ni por fuera de la fecha y hora límite señalada en el cronograma para el cierre del presente proceso de selección.

NOTA 1: Los proponentes deben, de acuerdo a la Guía de proveedores dispuesta en la plataforma SECOP II, verificar las **ADENDAS** al pliego de condiciones. ES NECESARIO que antes de enviar su oferta verifique si la Entidad ha hecho adendas al proceso de contratación. EL SECOP II no le permite al proveedor presentar la oferta hasta que haga clic en “Aplicar modificación”. Esto con el fin de asegurar que conoce los cambios hechos por la Entidad al proceso. Colombia Compra Eficiente recomienda al proveedor verificar de manera recurrente si la Entidad ha realizado adendas.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidas de acuerdo con lo indicado por el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
Adjudicación	Es la decisión final de la Nación Consejo Superior de la Judicatura, expedida por medio de un acto administrativo, que determina el adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
Anexo	Anexo Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente Pliego de Condiciones y que hacen parte integral del mismo.
contratista	Es el Proponente que resulte adjudicatario y suscriba el Contrato objeto del presente Proceso de Contratación.
Contrato	Es el negocio jurídico que se suscribe entre la Nación Consejo Superior de la Judicatura y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes obligaciones recíprocas y se conceden derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente Proceso de Contratación.
Estudios y Documentos Previos	Son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, lo pliegos de condiciones y el contrato.
Contenido de la Propuesta	Está integrada por los documentos a través de los cuales el proponente, acredita el cumplimiento de los requisitos habilitantes y los relativos al ofrecimiento objeto del proceso de selección para cada modalidad de contratación
Contrato principal	Contrato principal es el contrato objeto de interventoría (si aplica).
Oferta	Es la propuesta presentada a la Nación Consejo Superior de la Judicatura, por los interesados en ser el contratista del Proceso de Contratación objeto del presente Proceso de Contratación.
Ofrecimiento más favorable	Es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones, resulta ser más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos
Requisitos subsanables NO	Son todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje
Pliego de Condiciones	Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro Contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los

Definiciones	
	Proponentes deben formular su Oferta para participar en el Proceso de Contratación del CONTRATISTA y tener la posibilidad de obtener la calidad de adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
Proponente	Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura que presenta una Oferta para participar en el Proceso de Contratación.
Requerimientos técnicos	Es el documento adjunto al pliego de condiciones que contiene las descripciones, condiciones y características generales y específicas de la interventoría a ejecutar y hacen parte integrante del presente proceso de selección.
TRM	Tasa de cambio representativa del mercado spot de dólares de los Estados Unidos de América certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para una fecha determinada publicada en la página web www.superfinanciera.gov.co

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

Prestar el servicio de intermediación de seguros, asesoría integral y asistencia especializada para el manejo del programa de seguros y de las pólizas que cubren los riesgos relativos a los bienes, intereses asegurables y el seguro de vida de la Rama Judicial, así como de aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsable.

Los demás detalles del presente Proceso de Contratación también se encuentran incluidos en los documentos anexos y hacen parte integral del pliego.

1) ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

La metodología para la ejecución del contrato de intermediación de seguros y la descripción de los servicios requeridos por la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se encuentran descritos en el “ANEXO TECNICO”, y hacen parte integral de este estudio.

El intermediario o corredor de seguros seleccionado a través del concurso de méritos debe realizar todas las actividades que sean necesarias para garantizar una asesoría integral en la contratación y ejecución del Programa de Seguros de la Rama Judicial, la asistencia especializada para su manejo y apoyo en la administración de las pólizas que cubren los riesgos relativos a los bienes, intereses asegurables y el seguro de vida de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, así como de aquellos por los cuales sea o fuere responsable.

El futuro contratista debe apoyar la atención de los siniestros, la prevención de pérdidas, el cumplimiento de los cronogramas de trabajo y la defensa de los derechos de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura ante las compañías de seguros, así como emitir los conceptos requeridos en materia de seguros y resolver a tiempo inquietudes de orden legal, administrativo, contable, financiero y técnico que pudiera derivarse de la ejecución de las obligaciones pactadas.

Ver Anexo Técnico.

2) PERMISOS, LICENCIAS, DISEÑOS, ESTUDIOS, PLANOS Y AUTORIZACIONES REQUERIDAS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Certificación expedida por la Superintendencia Financiera, que acredite la calidad de corredor de seguros y la indicación de no estar inmerso en limitaciones o sanciones para el ejercicio de la función de Corredor de Seguros; la certificación debe presentar fecha de expedición no mayor a dos (2) meses, anteriores, a la fecha límite de recepción de ofertas.

En caso de figuras asociativas la certificación deberá ser presentada por cada uno de los Integrantes.

Parágrafo: Corresponde al contratista favorecido mantener actualizada la certificación expedida por la Superintendencia Financiera durante la ejecución del contrato y/o mientras asesore a la Nación – Consejo Superior de la Judicatura. Para el efecto, el contratista

deberá presentar la certificación actualizada ante la supervisión del contrato cada tres (3) meses o en cualquier momento que se le requiera.

3) CLASIFICACIÓN EN LA UNSPSC

El objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el tercer nivel, como se indica en la siguiente tabla:

ITEM	Clasificación UNSPSC	Producto
1	84131500	Servicios de Seguros para estructuras y propiedades y posesiones
2	84131600	Seguros de Vida, Salud y Accidentes

NOTA: De acuerdo con la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente la clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública.

En cambio, la experiencia, es un requisito habilitante, los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte, las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia.

4) VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El contrato de Servicios de Intermediación de Seguros no causa erogación alguna a cargo de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura.

La remuneración de los servicios prestados, por el corredor de seguros, la cancela la compañía de seguros con la que se suscriban las pólizas requeridas por la entidad, de conformidad a lo establecido en el Inc. 2° del art. 1341 del Código de Comercio.

Por consiguiente, la Nación – Consejo Superior de la Judicatura no reconoce valor alguno al corredor o Corredor de Seguros de seguros seleccionado.

VARIABLES CONSIDERADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO OFICIAL

Por la naturaleza del contrato de intermediación de seguros no causa erogación a cargo de la Entidad, sin embargo, se adelantó estudio del sector por parte de la Unidad de Compras Públicas

5) FORMA DE PAGO

Por la naturaleza del contrato de intermediación de seguros no causa erogación a cargo de la Entidad, sin embargo, se adelantó estudio del sector por parte de la Unidad de Compras Públicas

6) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La asesoría integral y especializada del servicio de intermediación de seguros deberá estar vigente, mínimo, desde la estructuración y desarrollo del proceso de contratación para seleccionar el programa de seguros de la Rama Judicial para la vigencia 2026 – 2030, hasta por el mismo plazo de ejecución del contrato del plan de seguro, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En todo caso, si el programa de seguros se extiende en su vigencia, también será prorrogado el del Corredor de seguros

7) LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El Contrato se ejecutará en el Territorio Colombiano, donde la Nación-Consejo Superior de la Judicatura cuente con sedes Administrativas y Misionales.

8) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA se obliga, con la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, a cumplir con las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES

1. Ejecutar el contrato de conformidad con su objeto, obligaciones y demás condiciones cumpliendo con lo estipulado en: estudios previos, pliego de condiciones y sus anexos, la oferta presentada y los demás documentos que hacen parte integral del proceso de selección.
2. Garantizar la calidad de los servicios prestados en el marco del contrato y responder por ello, de conformidad con lo estipulado en el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
3. Asumir todos los gastos que se ocasionen en relación con la ejecución del contrato.
4. Constituir las garantías requeridas por la Nación – Consejo Superior de la Judicatura en los términos del Decreto 1082 de 2015 y solicitar la ampliación o modificación de las garantías en el evento de presentarse alguna adición o prórroga del contrato, así como informar a la aseguradora sobre las suspensiones y reanudaciones que se llegaren a presentar, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción.
5. Allegar certificación del pago a los aportes a Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales, expedida por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, de

conformidad con lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 en armonía con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para los pagos y cuando sea requerido.

6. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el documento denominado “Anexo – Compromiso de Confidencialidad y No Divulgación”, el cual hace parte integral del proceso de selección.
7. Las demás obligaciones relacionadas con la naturaleza del servicio que se va a contratar

OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Presentar dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha de inicio de ejecución del contrato, el plan de trabajo a desarrollar, identificando las metas, actividades, indicadores, tiempos y personal que se pondrá a disposición de la Nación –Consejo Superior de la Judicatura (profesionales y técnicos).

El plan de trabajo tendrá en cuenta el proceso de selección de la compañía aseguradora que ofrecerá el programa de seguros durante las vigencias 2026 – 2030 y las demás actividades de asesoría integral y asistencia especializada propuestas durante el plazo de ejecución del contrato de seguros.

En el evento en que el plan de trabajo no sea aprobado, corresponde al contratista efectuar las correcciones pertinentes dentro de los tres (3) días calendario siguientes.

2. Contratar el equipo de profesionales y técnicos con formación académica y experiencia en seguros que darán asistencia y asesoría permanente en materia de seguros a la Nación – Consejo Superior de la Judicatura.
3. Instalar y poner en funcionamiento oficinas del corredor de seguros en la sede de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (Nivel Central) y en las ciudades sede de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial de: Bogotá D.C., Barranquilla – Atlántico, Bucaramanga – Santander, Cali – Valle del Cauca y Medellín – Antioquia, en su calidad de regionales del corredor de seguros, según lo establecido en el Manual del Plan de Seguros.

El contratista debe dotar las oficinas del corredor de seguros con equipos de cómputo de las mismas o mejores condiciones técnicas a los utilizados por la Rama Judicial, garantizando que no se presenten incompatibilidades entre los mismos, ni con las comunicaciones, ni con los demás elementos requeridos para la prestación de un servicio eficiente, de acuerdo con lo establecido en la propuesta, actualizándolos cada vez que le sea solicitado por la Nación – Consejo Superior de la Judicatura.

4. Ubicar en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial definidas en el Pliego de Condiciones y en el anexo técnico del proceso de selección, el personal requerido para prestar los servicios de corredor de seguros con énfasis en la inmediatez de la asesoría para el trámite, atención y declaración de siniestros que se generen en la jurisdicción de cada región de tal manera que se gestionen todas las labores inherentes a la reclamación.

Parágrafo 1: Las Regionales que agrupan a las Direcciones Seccionales de Administración Judicial son: (i) Bogotá D.C., (ii) Barranquilla – Atlántico, (iii) Bucaramanga – Santander, (iv) Cali – Valle del Cauca y (v) Medellín – Antioquia. La estructura y distribución de las Regionales podrá variar según lo dispuesto en el Manual del Plan de Seguros de la Rama Judicial.

Parágrafo 2: La gestión del Corredor de Seguros en el Nivel Seccional deberá ser articulada con los lineamientos del Nivel Central.

Parágrafo 3: La oficina principal del Corredor de Seguros estará ubicada en la sede de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (Nivel Central), desde la cual se coordinará toda la gestión a nivel nacional y se consolidarán los informes.

Parágrafo 4: Tanto en el Nivel Central, como en el Nivel Seccional, el Intermediario de Seguros se compromete a atender, en forma exclusiva, los requerimientos de la Rama Judicial.

Parágrafo 5: El personal asignado por el Corredor de Seguros debe brindar la información y asesoría especializada (técnica y jurídica) que se le requiera por parte de la supervisión del contrato y los apoyos a la supervisión, así como por las partes intervinientes en el trámite de las reclamaciones por siniestros y los entes de control y vigilancia que así lo soliciten respecto del Programa de Seguros.

La información que suministre el corredor de seguros será coordinada con la supervisión del contrato. Si al finalizar el contrato, el intermediario de seguros posee siniestros en trámite de formalización o pago, deberá asignar el personal necesario para finiquitar estos procesos ante la compañía de seguros

5. Reemplazar, previa autorización de la supervisión del contrato, integrantes del equipo de trabajo cuando se presenten situaciones imprevistas o de fuerza mayor que implique la imposibilidad de prestar sus servicios durante la ejecución del contrato. El reemplazo deberá reunir iguales o superiores condiciones a las establecidas como requisito, incluidas aquellas por las cuales fue beneficiario de puntaje (cuando aplique) y cumplir con las mismas gestiones para su aprobación.

La solicitud de reemplazo debe ser presentada por escrito ante la supervisión del contrato dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de la situación imprevista o de fuerza mayor, indicando la justificación del cambio solicitado. Una vez aprobado el reemplazo por parte de la supervisión del contrato, el nuevo integrante del equipo debe iniciar la prestación de sus servicios al siguiente día calendario.

6. Mantener el equipo de trabajo ofrecido en su propuesta. La supervisión del contrato puede solicitar, según lo estime pertinente y de manera sustentada, la sustitución temporal o definitiva de cualquier integrante del equipo de trabajo. Esta solicitud debe ser contestada por el contratista dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su presentación, informando la persona que efectuará el reemplazo, quien reunirá iguales o superiores condiciones a las establecidas como requisito, incluidas aquellas por las cuales fue beneficiario de puntaje (cuando aplique) y cumplir con las mismas gestiones para su aprobación.

El integrante del equipo de trabajo a sustituir se deberá separar del ejercicio de sus actividades al día calendario siguiente de la respuesta brindada por el contratista, con el fin de que su reemplazo inicie labores al día calendario siguiente del retiro.

7. Reemplazar de forma inmediata miembros del equipo de trabajo, en el evento de ausencia por permisos, incapacidades, vacaciones, licencias o situaciones administrativas similares, que duren más de tres (03) días hábiles, con la finalidad de no generar incumplimiento y/o retrasos en la información y prestación del servicio contratado. Corresponde al contratista asumir por medio del equipo de trabajo la distribución de las cargas y atención de asuntos durante este tipo de ausencias.
8. Implementar un software especializado que registre toda la gestión relacionada con el programa de seguros de la Rama Judicial 2026 – 2030, en el cual se detalle el estado de cada una de las gestiones que se realizan sobre la materia, especialmente en el manejo y seguimiento de las pólizas institucionales y el trámite de la siniestralidad que se presente a nivel nacional, garantizando su correcta operatividad y soporte técnico.

El software especializado debe ser socializado con la supervisión del contrato dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al inicio de ejecución. Una vez socializado, el contratista debe garantizar la disponibilidad y accesibilidad al software especializado en seguros por parte de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, desde el inicio de la ejecución del contrato y durante la vigencia del mismo.

Corresponde al contratista suministrar los usuarios y/o accesos que se estimen pertinentes para garantizar el uso y consulta del software especializado por parte de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura. El contratista debe brindar las capacitaciones que se le requieran sobre el software especializado, las cuales pueden darse en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y/o en las Coordinaciones Administrativas de las Corporaciones (Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial).

9. Elaborar informes periódicos de siniestralidad por ramo de seguros, los cuales permitan una administración de riesgos en tiempo real para las Corporaciones, el Nivel Central y el Nivel Seccional. De igual manera, se deben atender las consultas técnicas, financieras y jurídicas que al respecto se le presenten
10. Estudiar los parámetros del programa de seguros que actualmente tiene contratado la Nación – Consejo Superior de la Judicatura y ajustar la nueva contratación a las necesidades de protección de riesgos relativos a sus bienes e intereses asegurables, en concordancia con las condiciones del mercado asegurador y los recursos asignados. Para ello, podrá realizar, entre otras actividades, visitas de inspección que sean necesarias a las Corporaciones, el Nivel Central y el Nivel Seccional.
11. Diseñar y desarrollar estrategias que le permitan a la Nación – Consejo Superior de la Judicatura contar con una amplia participación de oferentes en el proceso de contratación del programa de seguros 2026 – 2030. Para ello, se incluirá esta actividad en el cronograma de trabajo a seguir.

12. Asesorar a la Nación – Consejo Superior de la Judicatura en la realización de los estudios Asesorar a la Nación – Consejo Superior de la Judicatura en la realización de los estudios de mercado, conveniencia y oportunidad que servirán de sustento para la licitación pública del Programa de Seguros de la Rama Judicial 2026 - 2030, así como de las modificaciones de las pólizas contratadas con su intervención.
13. Presentar y sustentar ante la supervisión del contrato el estudio de las pólizas, condiciones y coberturas ofertadas por el mercado asegurador y las estrategias de negociación en la compra pública, a efectos de obtener ventajas comparativas que optimicen los recursos asignados para la contratación del Programa de Seguros 2026 -2030.
14. Presentar ante la supervisión del contrato los factores jurídicos, técnicos y financieros, definidos para los estudios previos, pliegos de condiciones y anexos del proceso de selección que se lleve a cabo para contratar el Programa de Seguros 2026 – 2030.
15. Asesorar y acompañar integralmente a la Unidad administrativa y a la Unidad de Compras Públicas – Contratación - de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en el desarrollo del proceso para la contratación del programa de seguros de la Rama Judicial 2026 - 2030, incluyendo la presentación ante la Junta Asesora de Contratación y demás instancias administrativas.
16. Elaborar, documentar y sustentar las respuestas a las observaciones del proyecto de pliego de condiciones, pliego de condiciones definitivo y las evaluaciones de las ofertas presentadas en el proceso de Licitación Pública para contratar el programa de seguros de las vigencias 2026 - 2030.
17. Prestar asesoría y efectuar las recomendaciones pertinentes en todas las actividades inherentes al proceso de licitación pública para contratar el programa de seguros 2026 – 2030, incluyendo la evaluación de las propuestas y respuesta a las observaciones que se presenten.
18. Asesorar a la Nación – Consejo Superior de la Judicatura en el proceso de perfeccionamiento y cumplimiento de requisitos de ejecución del contrato de seguros con la aseguradora que resulte adjudicataria del proceso de licitación pública, incluyendo la validación de las modificaciones de dichos seguros.
19. Revisar los contenidos y el alcance de las pólizas, anexos y demás documentos que expidan las compañías de seguros, en concordancia con las condiciones contratadas para el programa de seguros 2026 – 2030.
20. Asesorar a la Nación – Consejo Superior de la Judicatura en la modificación de las pólizas que integran el programa de seguros 2026 – 2030.
21. Suministrar a la supervisión del contrato, en el marco de la contratación del Programa de Seguros 2026 - 2030, los modelos de pólizas más convenientes que brinde el mercado asegurador y puedan ser implementadas por la Nación – Consejo

Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta sus bondades costo-beneficio, disminución de trámites administrativos y aplicación de coberturas.

22. Elaborar y/o actualizar los manuales y material didáctico necesario para difundir el programa de seguros de la Rama Judicial 2026 – 2030, incluyendo los procedimientos a seguir ante la presentación de siniestros y el uso del aplicativo de control y seguimiento de los siniestros. El Manual del Plan de Seguros debe ceñirse a las pólizas colocadas como producto del proceso de selección del programa de seguros asesorado por el corredor de seguros seleccionado.
23. Realizar capacitaciones a los funcionarios y empleados Judiciales de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura en materia de seguros y gestión de riesgos asegurables, así como en todos aquellos temas relacionados.
24. Prestar asesoría integral a la Nación – Consejo Superior de la Judicatura en el manejo del programa de seguros contratado y realizar seguimiento jurídico, financiero y técnico a la compañía de seguros.
25. Asesorar y acompañar a las Corporaciones, Nivel Central y Seccionales en los procesos de aviso, formalización y pago de los siniestros ante la compañía de seguros.
26. Asumir la defensa de los intereses de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura ante las compañías de seguros.
27. Emitir los conceptos, técnicos, jurídicos, administrativos y financieros, en materia de seguros, que requiere la Nación – Consejo Superior de la Judicatura.
28. Efectuar reuniones mensuales de seguimiento con las compañías de seguros, para revisar el estado, trámite y pago de los siniestros, promoviendo la oportunidad y el adecuado resarcimiento del daño.
29. Acoger la metodología adoptada por la Nación – Consejo Superior de la Judicatura para la identificación, valoración y asignación de riesgos. Se debe brindar asesoría para mejorar e implementar esta metodología.
30. Realizar el análisis de exposición al riesgo por cada una de las actividades desarrolladas para el logro de los objetivos misionales y administrativos de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura. El contratista debe apoyar el direccionamiento de las recomendaciones y las actividades necesarias para incorporar este análisis al mapa de riesgos, a efectos de que permanezca actualizado durante el plazo de ejecución contractual.
31. Apoyar el direccionamiento para el desarrollo de las actividades producto de la capacitación y metodología adoptada a la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, en materia de riesgos, efectuando acompañamiento, soporte y seguimiento a éstas, con el fin de minimizar los riesgos y evitar pérdidas económicas, pérdidas de tiempo, pérdida de recurso humano y/o reputacional.

32. Acompañar el desarrollo de las actividades derivadas de la capacitación y de la metodología adoptada por la Nación – Consejo Superior de la Judicatura en materia de riesgos, brindando apoyo, soporte y seguimiento, con el fin de minimizar su materialización y evitar pérdidas económicas, de tiempo, de recurso humano y/o reputacionales. Gestión de riesgo por procesos y procedimientos acordes con el sistema de gestión de riesgos establecido por la Nación – Consejo Superior de la Judicatura.
33. Asesorar a la Nación – Consejo Superior de la Judicatura en el diseño, implementación y monitoreo de las estrategias para mitigar los riesgos del programa de prevención y control de pérdidas, por cada uno de los ramos que conforman el programa de seguros de la Rama Judicial 2026 – 2030, definiendo los objetivos generales y específicos, actividades a desarrollar, tiempos, personal asignado, lugar dónde se desarrollará e indicadores, así como los informes que deberán contener las recomendaciones, sugerencias y campañas tendientes a prevenir o disminuir los riesgos.
34. Monitorear y medir la implementación de todos los productos de prevención de pérdidas elaborados por cada una de las pólizas que conforman el Programa de Seguros 2026 -2030 y su efectividad.
35. Socializar los productos generados para la prevención de pérdidas en los inmuebles de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura.
36. Recolectar, mediante veintidós (22) visitas de inspección de riesgos a nivel nacional, información inherente al procedimiento que las diferentes seccionales tienen para planear, programar, supervisar, seleccionar y ejecutar las actividades de mantenimiento necesarias para la conservación de los inmuebles y contenidos de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura.
37. Hacer seguimiento, en coordinación con la División de Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura de la Unidad Administrativa, a la herramienta protocolo de mantenimiento de inmuebles propiedad de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura y para aquellos por los cuales es responsable, verificando los criterios de selección, registro, control y ejecución de las actividades de mantenimiento en la infraestructura física de los inmuebles.

El contratista debe monitorear y medir la implementación del protocolo de mantenimiento a inmuebles, valorando su efectividad y determinando la evolución de los riesgos tratados y la aparición de nuevos riesgos.

Se deben presentar los informes que se le requieran sobre este asunto, así como las recomendaciones a que haya lugar a fin de minimizar riesgos.

38. Asesorar a la Nación – Consejo Superior de la Judicatura en la identificación, valoración y control de los riesgos en el desarrollo de sus actividades misionales y administrativas, por cada uno de los ramos del programa de seguros 2026 – 2030, con especial énfasis en la administración y control de los depósitos judiciales, el proceso de nómina y el plan estratégico de seguridad vial.

39. Elaborar y presentar informes mensuales o cuando así se le requiera, sobre el trámite, liquidación y pago de los siniestros, indicando su respectivo análisis jurídico y técnico, indicadores de eficiencia, eficacia y efectividad, a partir de los parámetros que para el efecto determine la supervisión del contrato.
40. Presentar informes a la supervisión del contrato, relacionados con: bienes asegurados, valor asegurado, estado de las reclamaciones y situación del pago de las indemnizaciones, conciliación de los siniestros con las compañías de seguros, control de los límites asegurados por cada una de los ramos, estados de cartera y facturación, estadísticas de siniestralidad, valores pagados por primas, vigencias y vencimiento de pólizas, grado de la implementación y efectividad de los productos diseñados para la prevención de pérdidas y demás información relacionada con la intermediación de seguros
41. Entregar mensualmente a la supervisión del contrato los expedientes de los siniestros formalizados y pagados por la compañía de seguros, junto con una base de datos que contenga la información precisa de cada siniestro. Corresponde al contratista adelantar y apoyar las actividades de gestión documental que se requieran en el marco de la ejecución contractual
42. Extender la vigencia de la póliza de cumplimiento mientras tenga compromisos pendientes con la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, especialmente si al finalizar el plazo de ejecución del contrato aún no se han avisado, formalizado y/o pagados siniestros que son de su competencia o afectan las pólizas contratadas bajo su asesoría.
43. Obtener, estudiar, depurar y mantener actualizada la información sobre los bienes asegurados de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura.
44. Suministrar y mantener actualizada la información sobre disposiciones emanadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en relación con seguros y corretaje para disposición de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura.
45. Aumentar la capacidad técnica e infraestructura operativa requerida para la adecuada prestación del servicio, sin ningún costo para la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, dado el caso en que la supervisión del contrato estime que se están inobservando postulados del contrato, previo requerimiento sustentado por escrito.

PARÁGRAFO 1: El personal que el contratista ocupe en la ejecución del Contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil y/o comercial con la Nación – Consejo Superior de la Judicatura. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del contratista

PARÁGRAFO 2: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011: a) No hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores al proceso

de contratación, con los encargados de planear el Proceso para tratar de conocer, influenciar o manipular la información del proyecto y presentar la respectiva propuesta. b) No ofrecer ni dar dádivas o sobornos, ni halagos o dádivas a ningún funcionario público en relación con el contrato. c) No hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores al proceso de contratación, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación del proceso. d) Actuar con lealtad hacia los demás proponentes, así como frente a la entidad y abstenerse de utilizar herramientas para dilatar o sabotear el proceso de contratación. Igualmente, las observaciones al proceso de contratación o a las propuestas de los otros interesados, serán presentadas oportunamente, en los plazos y términos fijados estrictamente en las reglas de la selección. e) No ofrecer trabajo, contratos o algún tipo de beneficio económico o de cualquier otra naturaleza a ningún funcionario público, contratista o estructurador, vinculado al presente proceso de selección ni a sus familiares en primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, a partir de la presentación de la oferta y hasta dos (2) años siguientes a la suscripción del Contrato, sin perjuicio del régimen de conflictos de intereses y de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y en la Ley. f) No ofrecer gratificaciones o atenciones en dinero o en especie, ni financiar, patrocinar, auspiciar o promover directa o indirectamente fiestas, recepciones, homenajes o cualquier tipo de atenciones sociales a funcionarios públicos o contratistas del Estado, durante el Proceso de Contratación ni durante la ejecución o liquidación del contrato. g) No contratar, ni ofrecer dádivas, regalos o gratificaciones a personas con alta capacidad de influencia política o mediática, con el objeto de obtener citas o influir o presionar las decisiones que la Entidad tome respecto de Procesos de contratación estatal, bien sea en su adjudicación, supervisión o terminación.

PARÁGRAFO 3: CUMPLIMIENTO SIGCMA Y SGAS - Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA se compromete a cumplir con la política integrada del SIGCMA, en lo atinente a la política antisoborno y los requisitos del Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS), el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Plan de Gestión Ambiental adoptados para la Rama Judicial. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a que se tomen las medidas correspondientes

OBLIGACIONES AMBIENTALES:

De conformidad con el Sistema Integrado Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente – SIGCMA, se deberán cumplir con las siguientes obligaciones ambientales:

1. Al inicio del contrato, el contratista debe presentar carta suscrita por el representante legal, donde se compromete a la adopción e implementación del Plan De Gestión Ambiental de la Rama Judicial, durante la ejecución del contrato.
2. Asistir a la inducción ambiental para contratistas programada por la Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
3. Entregar en medio digital los documentos requeridos durante la ejecución y cierre del contrato. De solicitarse la presentación de documentos impresos en formato físico, los mismos deben ser preferiblemente a doble cara, en papel de bajo gramaje (máximo 75 gramos), fuente Arial, tamaño 11 y con espaciado sencillo.

9) OBLIGACIONES DE LA NACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio del objeto contractual, el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Impartir, a través de los Supervisores designado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato.
2. Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
3. Velar por el cumplimiento de las especificaciones técnicas del servicio a prestar.
4. Supervisar la correcta ejecución del contrato de servicios de intermediación de seguros a través la persona designada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
5. Suministrar la información que requiera el Corredor de Seguros para el cabal cumplimiento del contrato de Servicios de Intermediación de Seguros.
6. Proveer al Corredor de Seguros para de un espacio adecuado para el funcionamiento de la Oficina de Atención, en la Sede de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y en las Direcciones Seccionales donde el contratista deba ubicar personal.
7. Verificar y dejar constancia, a través del supervisor del contrato, del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales.
8. Solicitar al contratista, en cualquier tiempo, la información que se requiera en relación con el contrato y con el cumplimiento de las obligaciones pactadas en éste.
9. Analizar y responder los requerimientos que formule el contratista.
10. Cumplir con las demás obligaciones que surjan de la naturaleza del contrato

10) OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

La supervisión del contrato cumplirá además de lo establecido en las Leyes 1474 de 2011 y 1882 de 2018, y lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, adoptado mediante Resolución 7025 de 2019 y en la Resolución 7049 de 2019 por la cual se adoptan lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría, el supervisor deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Exigir al contratista el completo cumplimiento del contrato de Servicios de Intermediación de Seguros, incluidas la totalidad de sus obligaciones.
2. Presentar las recomendaciones que determine pertinentes para el cumplimiento, a satisfacción del contrato de servicios de intermediación de seguros.
3. Revisar y aprobar el cronograma de actividades coordinado con el Contratista.

4. Realizar reuniones periódicas con el contratista para evaluar el avance del contrato y atender y las eventuales situaciones que se llegaren a presentar, de acuerdo con el cronograma del contrato.
5. Ejercer la vigilancia y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del contratista
6. Revisar y confirmar que el personal vinculado por el contratista para la ejecución del contrato de servicios de intermediación de seguros corresponde a los perfiles exigidos por la Nación – Consejo Superior de la Judicatura.
7. Autorizar y verificar eventuales modificaciones del personal que integra el equipo de trabajo del contratista, garantizando que acredite iguales o superiores condiciones a las ofertadas
8. Autorizar, en caso necesario y previo al análisis, respecto al cumplimiento de los aspectos mínimos requeridos el cambio de personal solicitado por el Contratista.
9. Exigir al contratista el cambio de personal que no cumpla con la experiencia, requisitos técnicos o profesionales establecidos en el anexo técnico o que su rendimiento o comportamiento generen, directa o indirectamente, inconvenientes en la ejecución de las labores contratadas. El personal de reemplazo debe cumplir iguales o mejores condiciones y requisitos a los de la persona que se remplace.
10. Analizar y autorizar los cambios técnicos que, por razones de modo, tiempo, lugar y necesidades, deban realizarse durante la ejecución del contrato de Servicios de Intermediación de Seguros, siempre que tales cambios no ameriten modificaciones al contrato e informar dichos cambios a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
11. Propender por el cumplimiento de todas las exigencias técnicas estipuladas dentro del contrato de Servicios de Intermediación de Seguros.
12. Verificar que el contratista cumpla las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes Parafiscales del personal contratado para la ejecución del contrato de Servicios de Intermediación de Seguros.
13. Ordenar al contratista la suspensión de los trabajos que estén ejecutándose en forma indebida.
14. Subir a la plataforma del SECOP II todas las evidencias de la ejecución del contrato.

11) LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

N/A

CAPÍTULO IV

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

El presente proceso de selección, NO es susceptible de limitarse a MIPYMES, porque de acuerdo con el análisis realizado en los estudios previos no se cumplen los presupuestos del artículo Art. 12 Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1860 de 2022 y el Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

CAPÍTULO V

CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes es objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgan puntaje.

REQUISITOS HABILITANTES

Los requisitos habilitantes para el presente proceso de selección se determinan considerando las condiciones mínimas con las que deben contar los proponentes de tal suerte que se garantice que el futuro Contratista cuente con la capacidad e idoneidad suficientes para ejecutar el objeto del contrato.

La Nación-Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, revisa que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 1 al 4 y 90 de la Ley 1474 de 2011, artículo 221 del Decreto-Ley 019 de 2012, que modificó el artículo 6 Ley 1150 de 2007, en especial lo dispuesto por el inciso 5 de su numeral 6.3, concordante con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015; o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisa el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales, Registro Nacional de Medidas Correctivas y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas.

REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

A. CAPACIDAD JURÍDICA

La capacidad jurídica encuentra sustento legal en el artículo 1502 del Código Civil, artículo 6 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

1-. PERSONA NATURAL

La persona natural que presente la propuesta deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes condiciones mediante el aporte de los documentos indicados, así:

- a. Ser mayor de edad, lo cual se acredita con la fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- b. Estar inscrito en el Registro Mercantil y que su actividad comercial le permita realizar el objeto del futuro contrato. Se acredita con la presentación del certificado de matrícula mercantil emitido por la Cámara de Comercio respectiva

del domicilio comercial del oferente, con fecha de registro anterior al cierre del proceso y expedición del certificado no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso; esto sucede únicamente en caso de que el proponente sea comerciante o ejerza el comercio de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

- c. En caso de desempeñar profesiones liberales, tales como arquitectura o ingeniería entre otros, se encuentran exentos de presentar matrícula mercantil, pero debe presentar tarjeta o matrícula profesional, junto con el certificado de vigencia y/o antecedentes, según sea el caso para realizar la respectiva verificación.
- d. Registro Único de Proponentes RUP, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección, el cual debe encontrarse en firme para efectos de que la propuesta sea habilitada y la misma pueda ser evaluada.
- e. Certificado Registro de Deudores Alimenticios Morosos de la persona natural, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección.

Nota. Para el efecto, es importante tener en cuenta la restricción a la participación de agentes y agencias en el presente proceso de contratación, de acuerdo con lo expuesto en el aparte denominado “*Descripción de la necesidad*”

- f. Carta de presentación de la propuesta firmada por el representante legal o apoderado del Proponente en el formato dispuesto por la Entidad.

2-. PERSONA JURÍDICA O PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA CON SUCURSAL O DOMICILIO EN EL PAÍS

La persona jurídica que presente propuesta debe acreditar y aportar los siguientes documentos:

- a. Fotocopia del documento de identidad del representante legal o del apoderado.
- b. La persona jurídica debe tener una duración no inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. (Artículo 1 de la Ley 2160 de 2021)
- c. El objeto social debe estar relacionado con el servicio o bien a contratar con el proceso de selección, salvo que se trate de una sociedad por acciones simplificada en donde se haya señalado que puede realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, conforme con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008; lo anterior se acredita con la presentación del certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección.

- d. Si el proponente es persona jurídica que legalmente no está obligada a registrarse en la Cámara de Comercio, debe allegar el documento legal idóneo que acredite su existencia y representación o reconocimiento de persona jurídica, con fecha de expedición dentro del mes anterior al cierre del proceso de selección.
- e. Registro Único de Proponentes RUP, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección, el cual debe encontrarse en firme, para efectos de que la propuesta sea habilitada y la misma pueda ser evaluada.
- f. Acta de autorización o documento correspondiente del órgano directivo que faculta al representante legal en caso de existir limitaciones estatutarias frente a sus facultades, con las respectivas autorizaciones para participar en el presente proceso de selección, suscribir el contrato y realizar todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.
- g. Carta de presentación de la propuesta firmada por el representante legal o apoderado del proponente en el formato dispuesto por la entidad.
- h. Certificado Registro de Deudores Alimenticios Morosos del Representante Legal, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección.

3-. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN EL PAÍS - REGLAS COMUNES A LA ACREDITACION DE DOCUMENTOS DE PERSONAS JURIDICAS EXTRANJERAS

- a. Quien firme la carta de presentación de la propuesta debe acreditar que es el representante legal o apoderado del proponente y en el documento deben estar especificadas las facultades que le fueron otorgadas.
- b. Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deben acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para representarlas judicial y extrajudicialmente. Deben mantener dicho apoderado, como mínimo, por el término de vigencia del contrato resultado del Proceso de Selección y un (1) año más. No tienen la obligación de acreditar apoderado si, de conformidad con las normas legales vigentes, tienen obligación de constituir sucursal en Colombia para efectos de la ejecución del contrato.
- c. Los poderes especiales para actuar en los procesos de contratación requieren nota de presentación personal, de acuerdo con la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.
- d. Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio expedido a más tardar dentro del mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la

capacidad de comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que lo faculta.

- e. Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las Leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, deberá manifestarlo mediante declaración que según la legislación del país de origen, las certificaciones o información no pueden aportarse en los términos exigidos en este Pliego, tal como lo dispone el artículo 177 del Código General del Proceso y la información tiene que presentarse en documento independiente expedido por una autoridad competente de tal país o en su defecto, en documento expedido por el máximo órgano directivo de la persona jurídica.
- f. La persona natural extranjera sin domicilio en Colombia debe acreditar su existencia mediante la presentación de la copia de su pasaporte o del documento que fije su residencia temporal o permanente en Colombia.
- g. Certificado Registro de Deudores Alimenticios Morosos del apoderado, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección.

4-. CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

En el caso de los consorcios o uniones temporales, se debe aportar:

- a. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección. El objeto social de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe estar relacionado con el bien, obra o servicio a contratar en el respectivo proceso de selección de tal manera que se complementen, en donde se haya señalado que puede realizar cualquier actividad comercial y civil lícita, conforme al numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008.
- b. Registro Único de Proponentes, de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección, el cual debe encontrarse en firme para efectos que la propuesta sea habilitada y la misma pueda ser evaluada.
- c. Documento de conformación del consorcio o unión temporal, en el cual debe constar la participación de cada uno de los integrantes del proponente, la representación legal o el poder otorgado a quien suscribe los documentos en nombre del proponente y las obligaciones a cargo de cada una de las partes en las uniones temporales.
- d. La duración del consorcio o Unión temporal debe abarcar el plazo de ejecución del contrato, el término previsto para su liquidación y un (1) año más.
- e. Fotocopia del documento de identidad del representante legal o del apoderado

- f. Acta de autorización o documento correspondiente del órgano directivo que faculta al representante legal, en caso de existir limitaciones estatutarias frente a sus facultades, con las respectivas autorizaciones para participar en el presente proceso de selección, suscribir el contrato y realizar todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.
- g. Carta de presentación de la propuesta firmada por el representante legal o apoderado del proponente en el formato dispuesto por la entidad.
- h. Certificado Registro de Deudores Alimenticios Morosos del Representante Legal, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección.

NOTA1: La Nación – Consejo Superior de la Judicatura, consulta en las páginas Web de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional, los antecedentes fiscales, disciplinarios, certificado de antecedentes judiciales y de medidas correctivas de la persona que presente la propuesta o del Representante Legal de la Persona Jurídica que la presente y de los NIT de las empresas oferentes.

NOTA 2: En el caso de Consorcio, Unión Temporal se realizan las mismas verificaciones, para cada uno de sus integrantes

LEGALIZACION DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los proponentes deben entregar con su oferta los documentos públicos otorgados en el exterior con apostilla legalizados por la entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos en Colombia.

Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución No. 1054 de diciembre de 2018 *“Por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos”* expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, de acuerdo con la Circular Externa única, de Colombia Compra Eficiente.

B. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El oferente garantiza el cumplimiento de la oferta que presenta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, mediante la constitución de una garantía de seriedad de la misma, a favor de (La Nación – Consejo Superior de la Judicatura) con NIT No. 800.093.816-3, por el diez por ciento (10%) del valor de las comisiones proyectadas. Como este contrato no tiene valor, para el efecto se toma como base el diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial estimado para la contratación del programa de seguros como se observa a continuación:

Amparo	Suficiencia	Valor del Presupuesto Oficial estimado programa de seguros	Comisiones estimadas	Vigencia
Seriedad de la Oferta	10% del valor de las comisiones estimadas	Presupuesto anual para el programa de seguros (\$283.334.747.159.83)	10% del valor del presupuesto oficial estimado para el programa de seguros	Desde la presentación de la Oferta y por tres meses más

En caso de que el valor de dicho diez por ciento (10%) tuviere centavos, el valor asegurado debe incluir dichos centavos o aproximarse al peso siguiente

Tratándose de un Consorcio, Unión Temporal, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos, e indicando su porcentaje de participación en el Consorcio o Unión Temporal.

La Entidad hace efectiva la Garantía de Seriedad de la oferta por el 100% del valor de la misma, cuando el adjudicatario no suscriba el contrato correspondiente dentro de los términos señalados en el pliego de condiciones, o no otorgue dentro del plazo señalado en el contrato, la garantía única de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el cumplimiento de las obligaciones del mismo, quedando a favor de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de sanción, dicho valor, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos con el valor de la citada garantía (Inciso 1 numeral 12 artículo 30 Ley 80 de 1993).

NOTA 1: La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no es subsanable y es causal de rechazo de la misma (Parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 adicionado por la ley 1882 de 2018)

NOTA 2: En caso de que se llegue a suspender el proceso de contratación con posterioridad a la fecha límite de presentación de las propuestas, el proponente deberá ampliar el plazo de la garantía, por un término igual al número de días que el proceso fue suspendido. El documento deberá ser presentado dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de reanudación del proceso de selección.

C. CUMPLIMIENTO CON LAS OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

De conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, a la fecha de la presentación de la propuesta, el proponente debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando haya lugar así:

- Si es Persona Jurídica, adjuntando certificación en la que se haga constar que se encuentra al día con el pago de los referidos aportes correspondientes a los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta; dicha certificación debe ser expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal, según sea el caso.

- Si es Persona Natural, acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla.
- El requisito no será exigible si el proponente es una persona jurídico-extranjera, sin domicilio o sucursal en Colombia.

NOTA: En aquellos casos en que sea el revisor fiscal quién emita el certificado, se debe anexar la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes profesionales del revisor fiscal, dicho certificado debe tener fecha de expedición no superior a tres (3) meses de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección.

D. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FISCALES Y JUDICIALES

La Nación – Consejo Superior de la Judicatura, **consulta** en las páginas Web de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional, los antecedentes fiscales, disciplinarios, certificado de antecedentes judiciales y de medidas correctivas de la persona que presente la propuesta o del Representante Legal de la Persona Jurídica que la presente y de los NIT de las empresas oferentes.

En el caso de Consorcio, Unión Temporal, se realizan las mismas verificaciones, para cada uno de sus integrantes.

REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES

Los indicadores financieros requeridos para verificar la capacidad financiera y organizacional de los oferentes en el presente proceso de contratación son el resultado de un estudio de mercado previo del sector, de tal forma que se garantice la minimización de los riesgos implícitos dentro del proceso, con el fin de permitir el concurso de compañías con una importante participación en el mercado y con solvencia económica que le brinden seguridad a la Entidad para la ejecución del contrato pero que no limite la pluralidad de participación. Lo anterior atendiendo lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por los Decretos 399 del 2021, 579 de 2021 y en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, en concordancia con el Manual

de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial mediante Resolución 7025 del 31 de diciembre de 2019.

Los proponentes sean Personas Naturales o Jurídicas y para el caso de Consorcios o Uniones Temporales y sociedades de promesa futura, cada uno de sus integrantes, deben acreditar el cumplimiento de los Requisitos Financieros Habilitantes. Para acreditar dichos requisitos deberán:

Aportar el Registro Único de Proponentes (RUP), vigente y en firme, expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con no más de un (1) mes de antelación a la fecha de cierre, actualizado con las cifras de sus Estados Financieros del último año fiscal (2.025).

Los indicadores y el margen solicitado para el proceso de selección, de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 Decreto 1082 de 2015, son los que se relacionan a continuación:

A. CAPACIDAD

FINANCIERA

De acuerdo con los índices contenidos en el RUP y de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, (modificado con los decretos 399 y 579 de 2021), que compiló los Decretos Reglamentarios sobre contratación estatal y establece los indicadores que miden la fortaleza financiera de los interesados en participar en procesos contractuales, la Unidad de Compras Públicas efectuó un análisis del mercado en los aspectos financieros; para lo cual, se revisó la base de datos Sistema de Información empresarial - Reportes bajo NIIF de la Superintendencia de Sociedades, correspondiente a los estados financieros de la vigencia 2024 ; toda vez que la información de 2025 no se encuentra reportada aún para el sector que se relaciona con Actividades de agentes y corredores de seguros, Seguros generales, Seguros de vida, Y Reaseguros se encontraron 44 empresas.

Con el ánimo de favorecer la pluralidad de oferentes, se estableció cuáles son los mínimos aceptados por la Entidad en cada uno de los indicadores, verificando la cobertura en cada uno de ellos, así:

Indicador	Fórmula	Margen Solicitado
Índice de liquidez	$\frac{\text{Activo corriente}}{\text{pasivo Corriente}}$	Mayor o igual a 1.79
Índice de endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo total}}{\text{sobre activo total}}$	Menor o igual a 49%
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{sobre gastos de intereses}}$	Mayor o igual a 0.01 veces

Para el índice de liquidez mayor o igual a 1,79 podría participar el 73% del mercado.

Para el índice de endeudamiento menor o igual al 49% podría participar el 59% del mercado.

Para el índice de Cobertura de intereses mayor o igual a 0.01 se estableció que el 50% satisfacen la razón de cobertura de intereses, garantizando de esta forma la participación en este proceso.

NOTA: Si al realizar la verificación de la razón de cobertura de interés, el oferente no presenta obligaciones financieras, registrando el saldo de su cuenta de Gastos por Interés en cero (0); se establece como CUMPLE para el caso del indicador en mención.

De conformidad con los párrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.6., y en desarrollo del deber de análisis de las Entidades Estatales, de que trata el artículo 2.2. 1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, a partir del 1 de julio de 2021 las Entidades Estatales establecerán y evaluarán los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes. En todo caso, se establecerán indicadores proporcionales al procedimiento de contratación.

Así las cosas, el proponente deberá aportar el Registro Único de Proponentes (RUP), vigente y en firme, expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con no más de un (1) mes de antelación a la fecha de cierre, actualizado con las cifras de sus Estados Financieros del último año fiscal **(2025)**

Los indicadores financieros requeridos para verificar la capacidad financiera y organizacional de los oferentes en el presente proceso de contratación son el resultado de un análisis realizado en el estudio de sector, adjunto al presente documento. La finalidad de los indicadores que se establecen en el presente documento es garantizar la minimización de los riesgos implícitos dentro del proceso y permitir la participación de pluralidad de compañías con solvencia económica, que le brinden seguridad a la Entidad para la ejecución del contrato. Lo anterior atendiendo lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto No. 1082 de 2015, en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente y en concordancia con el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial mediante Resolución 7025 del 31 de diciembre de 2019.

Los Indicadores Financieros para Consorcios, Uniones Temporales o Promesas de Sociedad Futura, se calculan tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los Estados Financieros del mejor año fiscal de cada uno de sus integrantes y no por el porcentaje de participación de éstos, dentro de la figura asociativa.

La información exigida se debe presentar en idioma castellano y moneda legal colombiana. Si el proponente no cumple este requisito a la fecha de cierre del presente proceso de selección, su propuesta no será habilitada.

Si el proponente no cumple este requisito a la fecha de cierre del presente proceso de selección, su propuesta no será habilitada

B. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

Los proponentes sean Personas Naturales o Jurídicas y para el caso de Consorcios, Uniones Temporales o Promesas de Sociedad Futura, cada uno de sus integrantes, acreditan tal requisito adjuntando el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, actualizado con una periodicidad no mayor a un (1) mes de antelación, donde se evidencien las cifras de sus Estados Financieros del último año fiscal:

Indicador	Fórmula	Margen solicitado
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad operacional sobre patrimonio	Mayor o igual a 0.01
Rentabilidad del Activo	Utilidad operacional sobre Activo Total	Mayor o igual a 0.02

Para Rentabilidad de Patrimonio 0.001 y Rentabilidad del Activo mayor a 0.02 se estableció que puede participar el 0.50% y el 59% del mercado respectivamente

NOTA 1: Para tal efecto los proponentes deben acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros habilitantes, adjuntando el Registro Único de Proponentes vigente y en firme con no más de un (1) mes de antelación a la fecha de cierre, actualizado con las cifras de sus Estados Financieros del último año fiscal (2025)

NOTA 2: Los indicadores financieros para Consorcios, Uniones Temporales o Promesas de Sociedad Futura, se calculan tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los Estados Financieros del mejor año fiscal registrados en el Registro Único de Proponentes de cada uno de los integrantes, dentro de la alianza estratégica y no por el porcentaje de participación.

NOTA 3: Si el proponente no cumple este requisito a la fecha de cierre del presente proceso de selección, su propuesta no se habilita

C. INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO EN EL PAÍS

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien tenga la facultad de hacerlo. Los cortes de los estados financieros de las empresas extranjeras son los que rijan en el país de origen y así deben informarlo expresamente.

Sus cifras deben estar representadas en pesos colombianos y deben estar avalados por contador público:

- Cálculo de los indicadores Financieros solicitados en la capacidad financiera y la capacidad organizacional del capítulo de requisitos financieros habilitantes y, los Estados Financieros del último periodo fiscal, que permitan su verificación así:

Balance General (Estado de Situación Financiera), Estado de Resultados y Notas a los Estados Financieros.

Si el proponente no cumple este requisito a la fecha de cierre del presente proceso de selección, su propuesta no se habilita

REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS

La Nación – Consejo Superior de la Judicatura, solicita a los oferentes el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos que se relacionan a continuación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015:

A. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE

Para el presente proceso de selección, la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, solicita a los proponentes, sean Personas Naturales o Jurídicas, presentar el Registro Único de Proponentes (RUP), de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios de la UNSPSC, donde verifique una experiencia mínima requerida hasta el tercer nivel, conforme al numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 de **doce (12) contratos**:

ITEM	Clasificación UNSPSC	Producto	Número de contratos
1	84131500	Servicios de Seguros para estructuras y propiedades y posesiones	12
2	84131600	Seguros de Vida, Salud y Accidentes	

Para el caso de Personas Naturales o Jurídicas, deberán estar clasificados en al menos uno de los códigos expuestos en la tabla anterior y hasta el tercer nivel.

Para los Consorcios o Uniones Temporales, la experiencia habilitante será la sumatoria de la experiencia de sus integrantes.

Cualquier experiencia obtenida en el extranjero será comprobada con el documento equivalente en el país respectivo que llenará los requisitos establecidos en este numeral. Si la certificación fue expedida en idioma distinto al castellano, adjuntará, además, la traducción simple del mismo, tal como lo establece la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente

En virtud a que la Entidad requiere verificar entre otros aspectos los relacionados con cada uno de los contratos inscritos en el RUP y que el oferente pretende acreditar como experiencia a la Entidad, el mismo debe diligenciar el ANEXO EXPERIENCIA DEL OFERENTE, con la siguiente información:

- a. Número consecutivo que obra en el RUP del reporte del contrato relacionado para acreditar la experiencia general.
- b. Nombre de la entidad o empresa contratante, dirección, correo electrónico, teléfono, objeto del contrato y demás información que requiere la entidad verificar.

NOTA 1: Cuando la experiencia anexada con la propuesta a la fecha de cierre, no se ajuste a los requisitos establecidos, la propuesta no será habilitada.

NOTA 2: LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, puede solicitar durante la evaluación y hasta el traslado del informe de evaluación, las aclaraciones, información y soportes que considere necesarios para verificar la información presentada.

NOTA 3: En el evento de que el oferente presente certificaciones sobre contratos realizados con el Consejo Superior de la Judicatura, son válidos los datos de los contratos que reposen en los archivos de la Entidad, sin que ello signifique una mejora de la propuesta del oferente, conforme con lo previsto en el Decreto 2150 de 1995 y Decreto - Ley 019 del año 2012.

NOTA 4: El deber de subsanar los requisitos habilitantes es exclusivo del proponente.

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA LA EXPERIENCIA

1. EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021, en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional.

Para acreditar la condición los emprendimientos y empresas de mujeres deberán presentar los documentos indicados en el artículo 3, del Decreto 1860 de 2021, el cual adiciono el artículo 2.2.2.1.2.4.14 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 2.2.1.2.4.2.15, que son:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.”

“ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. *Tiempo de experiencia.*
2. *Número de contratos para la acreditación de la experiencia.*
3. *Índices de capacidad financiera.*
4. *Índices de capacidad organizacional.*
5. *Valor de la garantía de seriedad de la oferta.*

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurren al procedimiento de selección que no sean empresas o emprendimientos de mujeres.

De manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de evaluación, las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente Decreto.

Las Entidades incluirán estos requisitos diferenciales y puntajes adicionales de acuerdo con los resultados del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras, bienes o servicios que requiere, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los Acuerdos Comerciales vigentes.

PARÁGRAFO 1. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

PARÁGRAFO 2. Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipymes en el sistema de compras públicas”.

El proponente que cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, que adicionó los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, en los que establece como criterio diferencial para emprendimientos y empresas de mujeres, respecto de los proponentes que cumplan con las condiciones establecidas en el art 2.2.1.2.4.2.14, para acreditar la experiencia general podrá acreditarla con un (1) contrato menos a los doce (12) inicialmente definidos para el cumplimiento de la experiencia.

2. EMPRESAS QUE CUMPLEN LA CONDICION DE MIPYME DOMICILIADAS EN COLOMBIA

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.18. de Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3, del Decreto 1860 de 2021, como criterio diferencial para las empresas que cumplen la condición de Mipyme domiciliadas en Colombia, para acreditar la experiencia general podrá acreditarla con un (1) contrato menos a los doce (12) inicialmente definidos para el cumplimiento de la experiencia.

3. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. de Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, como criterio diferencial para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad domiciliadas en Colombia, para acreditar la experiencia general podrá acreditarla con un (1) contrato menos a los doce (12) inicialmente definidos para el cumplimiento de la experiencia general.

Lo anterior sin perjuicio que el proponente pueda aportar tres (3) contratos menos cuando acredite las tres calidades (i) MIPYME, (ii) Emprendimiento y empresa de mujeres, y (iii) Emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, para un total de nueve (9) contratos.

Para dar cumplimiento al requisito anterior en el caso de proponentes plurales se debe atender lo establecido en el parágrafo 2, del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3, el cual señala:

“PARÁGRAFO 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal”.

La experiencia de que trata este numeral no otorgará puntaje, pero habilitará o inhabilitará la propuesta para la verificación de la capacidad financiera y de la capacidad organizacional, se evaluará con **“CUMPLE”** o **“NO CUMPLE”**.

FORMATOS PARA ACDREDITACION DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. (Proponente Singular o Proponente Plural)

El Proponente debe utilizar, diligenciar y cargar los formatos por la Entidad en el SECOP II, en los cual consigne la Información sobre la experiencia acreditada del proponente, así:

- **EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE**

En caso de existir diferencias entre la información relacionada en el formato de experiencia del proponente y la relacionada en el RUP prevalecerá la información contenida en el RUP y dicha información será la que se utilizará para la evaluación.

Nota 1: La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, debe solicitar las aclaraciones, información y soportes que considere necesarios para verificar la información presentada y el proponente debe entregarlos hasta el término de traslado del informe de evaluación, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

Nota 2: El deber de subsanar los requisitos habilitantes es exclusivo del proponente.

Si el proponente cumple con los requisitos exigidos en el capítulo de “Experiencia del Proponente”, se califica como “**CUMPLE**” y por lo tanto la propuesta queda **HABILITADA**.

En caso de que el Proponente, no entregue o entregue parcialmente los documentos para la acreditación de Experiencia del Proponente o sin el cumplimiento de los requisitos exigidos, se califica como “**NO CUMPLE**” y por lo tanto la propuesta queda **NO HABILITADA**.

B. OFERTA TÉCNICA

• OFICINA

El intermediario deberá certificar que cuenta con la oficina principal o una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., en la cual se concentren plenas facultades de decisión.

Para el efecto, se debe presentar certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, en el que conste la existencia de dichas oficinas. Quien no presente este certificado se calificará como: **NO CUMPLE**

En caso de figuras asociativas este requisito podrá ser aportado por cualquiera de los integrantes del equipo de trabajo.

• ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL OPERATIVA

La Nación – Consejo Superior de la Judicatura, dentro de su estructura organizacional cuenta con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (Nivel Central), ubicada en la ciudad de Bogotá D.C. y 21 Direcciones Seccionales de Administración Judicial distribuidas en el territorio nacional.

En el Nivel Central, se requiere que el equipo de trabajo base del intermediario de seguros tenga sede en la ciudad de Bogotá D.C. y un equipo de apoyo para las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, el cual estará dispuesto en cada una de las regionales establecidas en el Manual del Plan de Seguros de la Rama Judicial, como se muestra a continuación:



El proponente deberá describir de manera general la estructura organizacional, operativa y técnica que ofrecerá a la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, incluyendo el respectivo organigrama, plan de trabajo, metodología y cronograma a desarrollar.

En esta descripción de la estructura organizacional deberá acreditar que cuenta con personal en el Nivel Central y en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial de Bogotá D.C., Cali, Bucaramanga, Medellín y Barranquilla.

Quien no realice esta descripción como se solicita, se calificará como: **NO CUMPLE**

• **HARDWARE**

El contratista debe dotar las oficinas de Corredor de Seguros con equipos de cómputo de las mismas o mejores condiciones técnicas a los utilizados por la Rama Judicial, garantizando que no se presenten incompatibilidades entre los mismos, ni con las comunicaciones, ni con los demás elementos requeridos para la prestación de un servicio eficiente y realizar su actualización cada vez que le sea solicitada por la Nación – Consejo Superior de la Judicatura.

El equipo de trabajo en el Nivel Central estará ubicado en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y en cada una de las Direcciones Seccionales en que funcionan regionales. Donde se encuentre el equipo y el profesional del intermediario de seguros, se ubicará e instalará una impresora y un scanner.

Para cumplir con este requisito, el proponente deberá certificar que se compromete a suministrar los equipos requeridos en el Anexo Técnico, los estudios previos y el pliego de condiciones. Lo anterior se acredita con la CARTA DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE OFERTA TÉCNICA Y ANEXO TÉCNICO (suministrada por la Entidad) y suscrita por el Representante Legal.

Quien no lo demuestre se calificará como: **NO CUMPLE**.

- **SOFTWARE ESPECIALIZADO EN SEGUROS**

El intermediario debe disponer de un software en el que se registre toda la gestión relacionada con el programa de seguros de la Rama Judicial 2026 – 2030. El software debe operar en ambiente Web y generar los reportes de consulta a través de la asignación de claves para uso de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura.

Los reportes deben tener énfasis en el control de las gestiones adelantadas ante la compañía de seguros para el aviso, formalización, definición, liquidación y pago de los siniestros.

Los documentos soporte requeridos por la compañía de seguros en las etapas de aviso, trámite y pago de los siniestros, así como las pólizas principales y los certificados adicionales que conforman el programa de seguros, deberán ser visualizados en el aplicativo y poder imprimirse, exportarse o descargarse en formato PDF.

El software debe contar con la respectiva licencia de uso que permita la consulta de información del aviso, trámite y pago de los siniestros y las condiciones generales y particulares de las pólizas contratadas.

El software ofrecido por el proponente debe permitir verificar y controlar los siguientes aspectos:

- En cuanto a las condiciones generales y particulares de las pólizas contratadas, que conforman el programa de seguros:
 - ✓ Número de la póliza
 - ✓ Certificado de expedición
 - ✓ Fecha de Expedición
 - ✓ Vigencia Técnica
 - ✓ Valor asegurado
 - ✓ Valor Primas
 - ✓ Certificados Modificatorios
- En cuanto a los siniestros:
 - ✓ Fecha de ocurrencia
 - ✓ Fecha de aviso
 - ✓ Fecha de formalización del siniestro
 - ✓ Ciudad de ocurrencia del siniestro
 - ✓ Valor del siniestro
 - ✓ Deducible
 - ✓ Valor pagado
 - ✓ Observaciones
 - ✓ Reportes por Ciudad
 - ✓ Reportes por Ramo
 - ✓ Reporte de siniestros por Estado (Pagado, Objetado, Autorizado, en Trámite)
 - ✓ Reporte de vencimiento de siniestros

El aplicativo debe permitir el acceso en el nivel de consulta, en Nivel Central y las Direcciones Seccionales; por lo tanto, la información debe estar clasificada por ciudades (Seccional). El software debe estar acompañado adicionalmente del manual actualizado del usuario en idioma español.

De Igual forma, deberá capacitar en el manejo del software especializado en seguros a los servidores judiciales que determine cada Dirección Seccional y el Nivel Central - Corporaciones y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial -, con lo cual se podrá tener información oportuna y cuando la requiera la entidad.

El Proponente deberá entregar con la propuesta UN DEMO y el nombre de una persona con la cual la entidad pueda contactarse en caso de generarse dudas. El demo debe presentar funcionalidades básicas, así mismo, debe manifestar mediante Carta en la que indique que en caso de ser adjudicatario, se compromete a cumplir este requisito y que el software con el que cuenta cumple con todas las condiciones de operatividad solicitadas.

En todo caso, el contratista debe garantizar la disponibilidad y accesibilidad al software especializado en seguros por parte de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, desde el inicio de la ejecución del contrato y durante la vigencia del mismo.

Quien no presente el demo o clave de acceso al sistema se evaluará como: **NO CUMPLE**.

Una vez iniciada la ejecución del contrato debe brindar capacitación del manejo del Software en Nivel Central y en cada una de las Direcciones Seccionales y Coordinaciones Administrativas de las Corporaciones (Consejo Superior de la Judicatura, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado).

• COMUNICACIONES

El objetivo que se persigue con la infraestructura de comunicaciones consiste en mantener comunicación 24 horas con el intermediario de seguros, para poder acceder de forma inmediata a la asesoría especializada que le brindara a la entidad.

Comunicación 24 horas con todas las dependencias de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura.

Dos (2) líneas exclusivas de telefonía fija y una (1) línea exclusiva de telefonía celular, para atención directa a la Entidad en la Sede de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Conectividad con las Direcciones Seccionales que debe estructurar el intermediario para dar cobertura Nacional a su asesoría y reclamación de siniestros.

Un total de cinco (5) líneas exclusivas de telefonía celular para atención directa a la Entidad, en las sedes de las regiones de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial (Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga); y direcciones de correo electrónico para cada uno de los funcionarios para atender los servicios de intermediación de seguros para el Consejo Superior de la Judicatura.

Para cumplir con este requisito, el proponente deberá certificar que se compromete a suministrar la infraestructura de comunicaciones requerida en el Anexo Técnico, los estudios previos y el pliego de condiciones. Lo anterior se acredita con la CARTA DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE OFERTA TÉCNICA Y ANEXO TÉCNICO (suministrada por la Entidad) y suscrita por el Representante Legal

Quien no presente esta certificación se evaluará como: **NO CUMPLE.**

- **CERTIFICACION DE COMISIONES**

El proponente deberá presentar una certificación suscrita por contador Público o revisor fiscal, según aplique, por concepto de ingresos por comisiones en los últimos cinco (5) años, contados desde la fecha de cierre del proceso, por valor mínimo de VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$28.333.474.715,98); en la misma certificación se debe informar el número de contratos a los que corresponden. Para cumplir con este requisito se aceptan máximo cinco (5) contratos.

En caso de Consorcio o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes anexar por lo menos una certificación, que acredite ingresos por comisiones en los últimos cinco (5) años, contados desde la fecha de cierre del proceso.

El proponente deberá anexar copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios del contador y/o revisor fiscal que suscriba la certificación, con no más de tres (3) meses de antelación a su expedición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

Quien no anexe las certificaciones de comisiones con las condiciones establecidas se evaluará como: **NO CUMPLE**

- **CRONOGRAMA**

El proponente debe presentar un cronograma de trabajo en el que establezcan: metas, actividades, personal asignado, tiempo, lugar donde se desarrollará la actividad, indicadores de eficiencia, efectividad, economía y cobertura, para la ejecución del contrato. En él tendrá en cuenta las actividades a desarrollar para la selección de la compañía aseguradora que ofrecerá el programa de seguros para la vigencia 2026-2030 y las demás actividades propuestas durante el período de vigencia del contrato de seguros.

Quien no anexe el cronograma con las condiciones establecidas se evaluará como: **NO CUMPLE**

NOTA. Dicho cronograma será revisado, ajustado y acordado con el Supervisor del Contrato, a aquel proponente que resulte adjudicatario del proceso de selección.

- **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL**

Se solicita para cubrir los perjuicios que se derivan de los errores u omisiones en que pueda incurrir el intermediario en la ejecución del contrato y deberá tener un valor asegurado mínimo de VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$28.333.474.715,98), sin aplicación de deducible por evento ni por vigencia.

Deberá estar constituida antes de presentar la oferta. En esta póliza el asegurado debe ser el proponente exclusivamente, si es proponente individual; si es proponente en consorcio, unión temporal, el asegurado debe ser cada uno de sus integrantes.

Para propuestas en consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura cada uno de sus integrantes debe presentar esta póliza. El monto mínimo de valor asegurado por VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$28.333.474.715,98), será la sumatoria de las pólizas de todos los integrantes, sin tener en cuenta el porcentaje de participación de ellos. El seguro de responsabilidad civil profesional (errores y omisiones) deberá ser autónomo y su cobertura no podrá estar condicionada a la afectación de otros seguros nacionales o internacionales.

Ver Anexo Técnico

C. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO

EQUIPO BASE

Este equipo estará conformado por los siguientes profesionales y técnicos, que tendrán como función general emitir los conceptos requeridos en materia de seguros y trazar las estrategias necesarias para que la Entidad cuente con una asesoría especializada en la atención de siniestros, prevención de pérdidas y defensa de los derechos de la entidad ante las compañías de seguros.

Para efectos de la verificación de requisitos habilitantes y evaluación de la propuesta, el proponente únicamente presentará los perfiles **de DIRECTOR DE PROGRAMA DE SEGUROS Y GERENTE DE PROGRAMA DE SEGUROS**. Los demás perfiles deberán ser presentados por el proponente adjudicatario dentro de los 05 días hábiles siguientes al inicio de la ejecución del contrato.

1. DIRECTOR DE PROGRAMA DE SEGUROS

Denominación	Profesional Titulado
Cantidad	Uno (1)
Profesiones	Abogado, Contador Público, Administrador de Empresas, Administrador de Negocios, Economista o Administrador Público.
Especialización	En Seguros, Derecho de Seguros o Gerencia de riesgos
Experiencia	En seguros, o intermediación de seguros y/o corretaje de seguros de mínimo diez (10) años, los cuales deberán corresponder al

	desempeño en cargos de Gerente en programa de Seguros o coordinador en programas de seguros o director y/o administrador de programas de seguros. En todo caso las actividades certificadas de la experiencia deben corresponder a dirección o coordinación o gerencia.
Dedicación	Mínima de ocho (8) horas diarias de lunes a viernes.
Requisito Adicional	El profesional debe tener vinculación laboral permanente con el intermediario de por lo menos seis (6) meses antes de la fecha de apertura de este concurso y se acepta que el mismo ostente la calidad de Directivo más no representante legal, de la firma proponente. De ser directivo, es necesario que el representante legal certifique la disponibilidad de tiempo y asignación de esta carga laboral.

2. GERENTE PROGRAMA DE SEGUROS

Denominación	Profesional Titulado
Cantidad	Uno (1)
Profesiones	Abogado, Contador Público, Administrador de Empresas, Administrador de Negocios, Economista, Administrador Público.
Especialización	En Seguros o Derecho de Seguros o Gerencia de riesgos
Experiencia	En seguros, o intermediación de seguros y/o corretaje de seguros de mínimo diez (10) años, los cuales deberán corresponder al desempeño en cargos de Gerente en programa de Seguros o coordinador en programas de seguros o director y/o administrador de programas de seguros. En todo caso las actividades certificadas de la experiencia deben corresponder a dirección o coordinación gerencia.
Dedicación	Mínima de ocho (8) horas diarias de lunes a viernes.
Requisito Adicional	El profesional debe tener vinculación laboral permanente con el intermediario de por lo menos seis (6) meses antes de la apertura de este concurso.

3. EJECUTIVOS DE CUENTA

Denominación	Profesional Titulado
Cantidad	Dos (2)
Profesional Áreas	1 Abogado
Profesional Áreas	2 Contador Público, Administrador de Empresas, Administrador de Negocios, Economista, Administrador Público
Especialización	N/A

Experiencia	En seguros, o intermediación de seguros y/o corretaje de seguros con experiencia específica en atención de siniestros en todos los ramos del programa de seguros del Consejo Superior de la Judicatura, mínima de cinco (5) años
Dedicación	Mínima de ocho (8) horas diarias de lunes a viernes.

4. INGENIERO PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS

Denominación	Profesional Titulado
Cantidad	Uno (1)
Profesional	Ingeniero Mecánico o Automotriz
Especialización	N/A
Experiencia	Con experiencia mínima de cinco (5) años en siniestros de automóviles adquirida en aseguradoras y/o en intermediarios de seguros
Dedicación	Mínima de ocho (8) horas diarias de lunes a viernes.

5. UN (1) PROFESIONAL PARA PREVENCIÓN DE PERDIDAS

Denominación	Profesional Titulado
Cantidad	Uno (1)
Profesional	Ingeniero Industrial, Civil, Mecánico o Eléctrico
Especialización	N/A
Experiencia	seguros con experiencia específica en prevención de pérdidas en todos los ramos del programa de seguros del Consejo Superior de la Judicatura, mínima de cinco (5) años.
Dedicación	Mínima de ocho (8) horas diarias de lunes a viernes.

6. DOS (2) TÉCNICOS O TECNÓLOGOS EN SEGUROS

Denominación	Técnico o Tecnólogo
Cantidad	Dos (2)
Profesional	Técnico o Tecnólogo en seguros
Especialización	N/A
Experiencia	con experiencia mínima dos (2) años en seguros
Dedicación	Mínima de ocho (8) horas diarias de lunes a viernes.

B. EQUIPO DE APOYO

SEDE CENTRAL- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Los profesionales en ingeniería civil, eléctrico o electricista, en apoyo al programa de prevención de pérdidas, realizarán actividades específicas encaminadas al análisis, categorización y valoración de los riesgos en la infraestructura de los inmuebles, su calificación de mecanismo de mitigación y levantamiento de protocolos, procedimientos y guías para la mitigación.

1. INGENIERO CIVIL:

Denominación	Profesional Titulado
Cantidad	Uno (1)
Profesional	Ingeniero Civil
Especialización	N/A
Experiencia	Con experiencia profesional mínima de cinco (5) años. La experiencia de los citados profesionales será tomada a partir de la fecha de expedición de su matrícula profesional. (Ley 842/2003).
Dedicación	Mínima de ocho (8) horas diarias de lunes a viernes.

2. INGENIERO ELECTRICO O INGENIERO ELECTRICISTA

Denominación	Profesional Titulado
Cantidad	Uno (1)
Profesional	Ingeniero Eléctrico o Ingeniero Electricista
Especialización	N/A
Experiencia	Con experiencia profesional mínima de cinco (5) años. La experiencia de los citados profesionales será tomada a partir de la fecha de expedición de su matrícula profesional. (Ley 842/2003).
Dedicación	Mínima de ocho (8) horas diarias de lunes a viernes.

PARA LAS REGIONALES -DIRECCIONES SECCIONALES DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-: BOGOTÁ, CALI, BUCARAMANGA, MEDELLÍN Y BARRANQUILLA (regionales del manual vigente)

La Entidad ha optado por la estrategia de desconcentrar la asistencia y asesoría en materia de administración de riesgos y el trámite de las reclamaciones, por ello, en el contrato de intermediación tiene establecidas cinco regionales en las cuales opera el corredor de seguros de manera permanente y exclusiva.

Denominación	s
Cantidad	Cinco (5). Uno para cada regional
Áreas	Derecho, Contaduría Pública, Administración de Empresas, Economía, Administración Pública, Ingeniería Industrial.
Experiencia	En compañía de seguros o corredores de seguros en actividades específicas como asesoría en seguros, o atención y trámite de siniestros, o defensa de los derechos del cliente ante la compañía de seguros, o actualización de valores asegurados, mínima de cinco (5) años

Dedicación	Mínima de ocho (8) horas diarias de lunes a viernes.
-------------------	--



DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE FORMACIÓN ACADÉMICA

Acreditación de Idoneidad

Con el fin de demostrar la formación académica e idoneidad del personal propuesto se deberá presentar los siguientes documentos:

- Copia de la tarjeta o matrícula profesional
- Copia del diploma de título profesional o el acta de grado
- Copia del diploma de posgrado o acta de grado que acredite la respectiva formación académica (Especialización, maestría, doctorado y/o PHD)
- En el evento en que algún integrante del equipo de trabajo presente título de pregrado o posgrado obtenido en el exterior de acuerdo con la Circular Externa Única emitida por Colombia Compra Eficiente el proponente puede acreditar la formación académica en el exterior con:
 - ✓ La convalidación correspondiente o
 - ✓ Copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondiente que permita conocer el nivel de los estudios de acuerdo con la clasificación Internacional Normalizada de Educación-CINE. Los documentos aportados en un idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción al español.

Acreditación Experiencia Profesional Específica Certificada

La experiencia se acreditará mediante la presentación de las respectivas certificaciones, las cuales deben reunir los siguientes requisitos:

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Objeto del Contrato y/o funciones u obligaciones desempeñadas
- Fecha de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) del contrato o plazo del contrato.

- Señalar el cargo desempeñado por la persona propuesta.
- Firma e identificación (nombre) de la persona que suscribe la certificación.
- No se aceptarán certificaciones con tachaduras, raspaduras, enmendaduras información no consistente y/o inexactitudes.
- Se acepta como equivalente a la certificación, copia de los contratos, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación, o de recibo final y de ellos se extraiga la información antes señalada.

Para la verificación de la experiencia y los estudios exigidos, se deberán tener en cuenta lo siguiente:

- El proponente debe diligenciar y allegar con su oferta el anexo FORMATO 6 – FORMACION Y EXPERIENCIA PROFESIONALES, la relación de certificaciones de experiencia en orden cronológico, es decir desde la más antigua hasta la más reciente. Dicho anexo debe corresponder al formato publicado en el SECOP II por parte de la entidad.
- Las certificaciones son necesarias para la evaluación de las ofertas. Estos documentos deben reflejar con precisión el cargo desempeñado y/o las actividades ejecutadas, de manera que la Entidad pueda determinar el alcance de las mismas.
- Con el fin de contabilizar los años de experiencia, los tiempos traslapados solo se contarán una vez.
- Para el cálculo de los años de experiencia se tomarán en cuenta años laborales de 360 días, de acuerdo a lo consagrado en el derecho comercial, en concordancia con lo expuesto en el Concepto 104544 de abril 21 de 2008, emitido por el Ministerio de la Protección Social.
- Cuando se aporten certificaciones en las que no indican el día, sino solamente el mes y el año, se procederá así:
 - Fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del Contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes señalado en la certificación.
 - Fecha (mes, año) de terminación del Contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes señalado en la certificación
- No aplican equivalencias para cumplir con estudios ni con la experiencia exigida.
- Para el caso específico de los Ingenieros, la experiencia profesional solo se computará a partir de la expedición de la Matrícula Profesional o del certificado de inscripción profesional, conforme con lo estipulado por la Ley 842 de 2003. Igual operará para aquellas profesiones que requieran tarjeta o matrícula profesional para el desempeño profesional (técnicos o tecnólogos, etc.).
- La experiencia profesional de los miembros del equipo mínimo de trabajo, diferentes al perfil de Ingeniería o profesiones afines, se contabilizará, de conformidad con el artículo 229 del Decreto 019 de 2012, a partir de la terminación de materias, salvo que exista norma especial que establezca algo diferente.
- Si la experiencia de los integrantes del equipo de trabajo ha sido adquirida con el contratista o con una empresa que haga parte del mismo grupo empresarial del oferente, además de la certificación debe aportar los siguientes documentos:
 - Copia de la certificación expedida por la firma contratista en mención, que acredite las funciones desarrolladas por el profesional como parte del equipo de trabajo para el mencionado contrato.
 - Copia del contrato, en virtud del cual el profesional, prestó o presta sus servicios para la firma contratista.

- o Planilla de seguridad social del periodo certificado con el proponente en la que se identifique al profesional propuesto o la certificación del cliente o entidad contratante en la cual se relacione el personal o equipo profesional dispuesto por el contratista para la ejecución del proyecto indicando el periodo en el que desarrollo la actividad.
- En el caso de los títulos de posgrado de los ingenieros se deberá entregar copia apostillada de acuerdo con el Parágrafo 1 del Artículo 7 de la Ley 842 de 2003, citado a continuación:
“Parágrafo 1. Los títulos académicos de postgrado de los profesionales matriculados no serán susceptibles de inscripción en el registro profesional de ingeniería, por lo tanto, cuando se necesite acreditar tal calidad, bastará con la presentación del título de postgrado respectivo, debidamente otorgado por universidad o institución autorizada por el Estado para tal efecto. Si el título de postgrado fue otorgado en el exterior, solo se aceptará debidamente [legalizado] o apostillado de acuerdo con las normas que rigen la materia.”
- Las certificaciones allegadas para acreditar la experiencia adquirida del profesional propuesto, que sean emitidas por el mismo contratista o miembro del consorcio o unión temporal como contratante, se entenderán para todos los efectos, emitidas bajo la gravedad de juramento.
- No se tendrán en cuenta certificaciones expedidas por el profesional para sí mismo (auto certificaciones), ni cuentas de cobro o facturas.
- La experiencia con la cual se acredite la Mínima Requerida del equipo de trabajo, no se tendrá en cuenta para efecto de la asignación de puntaje.
- La Entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el contratista y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.
- Los extranjeros deberán presentar copia de la visa especial, y del permiso o licencia provisional para ejercer su profesión en nuestro país por el consejo profesional respectivo o la entidad competente.

El personal ofrecido inicialmente como requisito mínimo habilitante y ponderable será quien debe ejecutar el contrato. Excepcionalmente, en caso de requerir el cambio de personal, por razones sustentadas, el adjudicatario/contratista presentará la hoja de vida del aspirante con sus respectivos soportes para evaluación y consideración de la Entidad.

La persona de reemplazo deberá cumplir con los requisitos mínimos y con las calidades adicionales que fueron objeto de puntaje. En todo caso, la Entidad se reserva el derecho de aceptarlos o no, sin perjuicio de que, en el evento de rechazarlo, deba motivar las razones objetivas y suficientes relacionadas directamente con alguna o algunas de las condiciones exigidas.

En caso de que el proponente no entregue o entregue documentos sin el cumplimiento de los requisitos exigidos, se calificará como “NO CUMPLE” y por lo tanto la propuesta queda NO HABILITADA.

NOTA 1: En caso de que los documentos aportados para acreditación de experiencia, idoneidad y compromiso solicitados para el Equipo Mínimo de Trabajo no contengan la totalidad de la información necesaria para realizar la evaluación, la entidad podrá requerir las aclaraciones, precisiones o solicitar documentos adicionales, con el fin de verificar la información que no esté clara o completa. En todo caso la entidad se reserva el derecho

de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los documentos que el oferente aporte, en todo caso el deber de subsanar los requisitos habilitantes es exclusivo del proponente.

NOTA 2: El proponente durante el proceso de selección no podrá cambiar los profesionales presentados como requisito habilitante u objeto de asignación de puntaje, por tratarse de una mejora de la oferta

CAPITULO VI EVALUACIÓN DE LA OFERTA

La Nación Consejo Superior de la Judicatura, verifica y evalúa las ofertas y otorga los puntajes solicitados por el presente capítulo, las ofertas que, de acuerdo con el resultado de la verificación de requisitos habilitantes sean consideradas hábiles, se calificarán conforme a lo estipulado por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011; en concordancia con el Numeral 1 del Artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021 y Decreto 680 de 2021

Todos y cada uno de los documentos exigidos en el presente capítulo forman parte del componente puntuable, y por lo tanto **NO SON SUBSANABLES**.

Los factores de evaluación para el presente proceso son:

ITEM	DESCRIPCION DEL FACTOR	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL
1	FORMACIÓN Y EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO		25
1.1.	FORMACION ACADÉMICA ADICIONAL A LA MINIMA REQUERIDA DEL DIRECTOR DE PROGRAMA DE SEGUROS PROPUESTO	5	
1.2.	FORMACION ACADÉMICA ADICIONAL A LA MINIMA REQUERIDA DEL GERENTE DE SEGUROS PROPUESTO	10	
1.3.	EXPERIENCIA ADICIONAL DEL GERENTE DEL PROGRAMA DE SEGUROS PROPUESTO	10	

41

Página 42 de 60 - Formato resumen de estudios previos

2	CAPACIDAD TÉCNICA		16.75
2.1.	VALOR ADICIONAL DE LA SUMA ASEGURADA EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL	16.75	
3.	EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE		45.75
3.1.	CERTIFICACIONES DE MANEJO DE CLIENTES EN ASESORIA DE PROCESOS DE ESCOGENCIA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS	5,75	
3.2.	CERTIFICACIONES DE MANEJO DE RECLAMACIONES	10	
3.3.	SEGURO DE VIDA	10	
3.4.	SEGURO DE VEHÍCULOS	10	
3.5.	SEGURO DE INFIDELIDAD FINANCIERA	10	
4.	CRITERIO DIFERENCIAL EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES		0.25
5.	CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYME		0.25
6.	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL		10
7.	INCENTIVO ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD		2
TOTAL			100
Reducción del 2% del puntaje por multas o cláusulas penales durante el último año			-2% del total de los puntos

**1. FORMACIÓN Y EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO
(hasta 25 puntos)**

1.1. FORMACION ACADEMICA ADICIONAL A LA MINIMA REQUERIDADEL DIRECTORDE PROGRAMA DE SEGUROS PROPUESTO (MAXIMO 5 PUNTOS)

- a. Se asignarán 2,5 puntos, al director del Programa de Seguros propuesto si acredita posgrado adicional a nivel de especialización en Seguros o Derecho de Seguros o Gerencia de Riesgos y Seguros o Responsabilidad Civil y Seguros, o Alta Dirección de Seguros, hasta un máximo de 5 puntos (2 especializaciones).
- b. Se asignarán 5 puntos, al director del Programa de Seguros propuesto si acredita posgrado adicional a nivel de Maestría en Seguros o Derecho de Seguros o Gerencia de Riesgos y Seguros o Responsabilidad Civil y Seguros, Alta Dirección de Seguros, hasta un máximo de 5 puntos (1 maestría).

1.2. FORMACION ACADÉMICA ADICIONAL A LA MINIMA REQUERIDA DEL GERENTE DE SEGUROS PROPUESTO (Máximo 10 puntos)

- a. Se asignarán 5 puntos, al Gerente del Programa de Seguros propuesto si acredita posgrado a nivel de especialización en Seguros o Derecho de Seguros o Gerencia de Riesgos y Seguros o Responsabilidad Civil y Seguros o Alta Dirección de Seguros, hasta un máximo de 10 puntos (2 especializaciones).
- b. Se asignarán 10 puntos, al Gerente del Programa de Seguros propuesto si acredita posgrado a nivel de maestría en Seguros o Derecho de Seguros o Gerencia de Riesgos y Seguros o Responsabilidad Civil y Seguros, Alta Dirección de Seguros, **hasta máximo 10 puntos** (1 maestría).

1.3. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL GERENTE DEL PROGRAMA DE SEGUROS PROPUESTO (Máximo 10 puntos)

Se asignarán 2 puntos, al director del Programa de Seguros propuesto, por cada año de experiencia adicional a la requerida en los requisitos mínimos, **hasta completar un máximo de 10 puntos (5 años adicionales)**

Nota: Para la obtención del puntaje en este factor, el proponente deberá allegar junto con su oferta las hojas de vida y los soportes académicos y de experiencia del Director de Programa de seguros y Gerente de seguros propuestos. Este requisito ponderable NO ES SUBSANABLE

- La experiencia específica adicional del equipo de trabajo a evaluar y puntuar debe ser **DIFERENTE** a la experiencia específica habilitante del equipo mínimo de trabajo, distinción que deberá quedar clara en su propuesta.
- Para efectos de equivalencia un (1) mes será tomado como treinta (30) días calendario.

- Para la verificación de la experiencia específica adicional se tendrá en cuenta las mismas consideraciones y requisitos de acreditación establecidos para el requisito habilitante del equipo mínimo de trabajo.
- No será tenida en cuenta de forma simultánea la experiencia que se traslape temporalmente, la cual sólo se agregará una vez dentro de la suma de experiencia de cada integrante, al igual que no serán tenida en cuenta la Experiencia Profesional Específica Certificada con la que se verifique el cumplimiento de requisitos habilitantes.

2. CAPACIDAD TÉCNICA (hasta 16.75 puntos)

1.1. VALOR ADICIONAL DE LA SUMA ASEGURADA EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL (16,75 puntos)

Se otorgarán (16,75) puntos al proponente que acredite que para cubrir los perjuicios que se derivan de los errores u omisiones en que pueda incurrir el intermediario en la ejecución del contrato ofrece un valor asegurado superior a VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$28.333.474.715,98), sin aplicación de deducible por evento ni por vigencia.

Deberá estar constituida antes de presentar la oferta. En esta póliza el Asegurado debe ser el proponente exclusivamente, si es proponente individual; si es proponente en consorcio, unión temporal, el asegurado debe ser cada uno de sus integrantes.

Para propuestas en consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes debe presentar esta póliza. El monto superior a VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$28.333.474.715,98) de valor asegurado, será la sumatoria de las pólizas de todos los integrantes, sin tener en cuenta el porcentaje de participación de ellos. El seguro de responsabilidad civil profesional (errores y omisiones) deberá ser autónomo y su cobertura no podrá estar condicionada a la afectación de otros seguros nacionales o internacionales.

Los puntajes se otorgarán de la siguiente manera:

- (i) MAYOR VALOR ASEGURADA EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL:

Consiste en establecer la oferta con el mayor valor asegurado en la póliza de responsabilidad profesional y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a la de mayor valor asegurado en la mencionada póliza, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para la aplicación de este método la Nación Consejo Superior de la Judicatura, procede a determinar el mayor valor asegurado en la póliza de responsabilidad profesional de las ofertas válidas y se procede a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje } i = [(\text{Incluir el valor del máximo puntaje}) \times (Vi)]$$

$VrMax$

Donde,

$Vr Max$ = Mayor valor asegurado en la póliza de responsabilidad profesional de las ofertas validas

Vi = Valor total asegurado en la póliza de responsabilidad profesional sin decimales de cada una de las ofertas

i = Numero de la oferta

NOTA: El oferente que no acredite valor adicional en la suma de responsabilidad profesional NO obtendrá puntaje. NO ES SUBSANABLE

1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (hasta 45.75 puntos)

3.1. CERTIFICACIONES DE MANEJO DE CLIENTES EN ASESORIA DE PROCESOS DE ESCOGENCIA DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS (HASTA 5,75 puntos)

El proponente que anexe cinco (5) certificaciones de manejo de clientes en asesoría de procesos de escogencia de compañías de seguros, será acreedor de 1,15 puntos por cada una de las certificaciones de contratos ejecutados, **hasta un máximo de 5,75 puntos**

El proponente deberá presentar cinco (5) certificaciones de clientes privados y/o públicos a quienes haya brindado asesoría en procesos de selección de compañías de seguros y cuya sumatoria en primas por entidad de cada certificación debe ser superior a VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$28.333.474.715,98) y que contengan como mínimo cinco (5) ramos de los siguientes enunciados:

1. Todo riesgo daños materiales
2. Automóviles
3. Transporte de valores
4. Manejo global entidades estatales
5. Responsabilidad civil extracontractual
6. Transporte de mercancías
7. Responsabilidad civil de servidores públicos
8. Infidelidad y riesgos financieros
9. Vida grupo – Ley 16 de 1988
10. Seguro obligatorio por accidentes de tránsito – SOAT
11. Seguro de protección de datos y seguridad informática

De las cinco (5) certificaciones por lo menos dos (2) debe corresponder a Entidades Públicas, razón por la cual, en caso de presentar 5 certificaciones de clientes privados, únicamente se asignará el puntaje correspondiente a 3 certificaciones.

Estas certificaciones deben corresponder a clientes atendidos en los últimos cinco (5) años contados a partir de la fecha de cierre del proceso, (Vigencia Técnica de la Pólizas) y deberán contener como mínimo lo siguiente:

- Nombre del Asegurado.
- Objeto del contrato
- Ramos asegurados
- Primas generadas.
- Vigencia técnica del contrato
- Calidad del servicio (Mínimo bueno)
- Porcentaje de participación (En caso de Consorcio o Unión Temporal) o inclusión de acuerdo consorcial en la propuesta y demás información que considere pertinente.

Las certificaciones deben venir desagregadas con respecto a las pólizas, indicando el ramo, valor de las primas y el porcentaje de participación del proponente.

Nota: En caso de certificar la póliza todo riesgo daños materiales ésta será equivalente a la de incendio y/o rayo, sustracción, rotura de maquinaria y equipo electrónico. Sin embargo, dentro de la certificación deberá acreditar los ramos que la componen, con el fin de que cada uno de ellos se contabilice de manera discriminada, es decir, como una póliza individual.

La certificación que no contenga la anterior información no obtendrá puntaje.

En caso de certificar pólizas de Vida; serán aceptadas todas las certificaciones que tengan relación con cualquier seguro de vida a excepción de la póliza de vida deudores, ya que éstas no corresponden al objeto del seguro de la entidad.

Así mismo al menos una (1) de las dos (2) certificaciones del sector público debe ser exclusiva de la póliza y siniestros amparados por el Seguro de Vida Ley 16 de 1988, de lo contrario solo se contarán hasta 4 certificaciones.

Para acreditar el valor de primas se tomará el valor total de la certificación y no solo el valor anual, teniendo en cuenta que los contratos y/o programas de seguros son susceptibles de prórroga. En todo caso, las certificaciones deben ser de contratos ejecutados y terminados.

En caso de figuras asociativas las certificaciones podrán ser presentadas por cualquiera de los integrantes de la misma.

3.2. CERTIFICACIONES DE MANEJO DE RECLAMACIONES (HASTA 10 puntos)

SEGUROS GENERALES.

Las certificaciones de manejo de reclamaciones en los ramos de seguros generales se evaluarán bajo los siguientes parámetros:

El proponente debe aportar certificación de manejo de reclamaciones en cualquiera de los ramos de seguros generales de los que conforman el programa de la entidad (ver anexo técnico), de clientes privados y/o públicos, de acuerdo con el **valor descrito en la tabla siguiente**, en los últimos cinco (5) años, contados hacia atrás desde la fecha de cierre del proceso, así mismo deben indicar el valor finalmente pagado por indemnización, el puntaje se obtendrá conforme a la siguiente tabla: (máximo 1 certificación)

Número máximo de certificaciones	Rango de valor reclamado	INDICADOR DE EFICACIA	Puntaje
1	\$5.000.000.001 o Más	Valor indemnización/Valor reclamado *10	Hasta 10 puntos
1	\$2.500.000.001 hasta 5.000.000.000	Valor indemnización/Valor reclamado *5	Hasta 5 puntos
1	\$1.500.000.000 hasta 2.500.000.000	Valor indemnización/Valor reclamado *2	Hasta 2 puntos

3.3 SEGURO DE VIDA: (HASTA 10 puntos)

El proponente que aporte certificaciones de manejo de reclamaciones por este ramo, de clientes privados y/o públicos, **cada una por valor superior a trescientos (\$300'000.000.00)** millones de pesos, Valor reclamado en los últimos cinco (5) años, contados hacia atrás desde la fecha de cierre del proceso, obtendrá el puntaje de acuerdo a los rangos establecidos, hasta un máximo de 10 puntos (máximo de tres (3) certificaciones).

Numero de certificaciones	Rango de valor reclamado	INDICADOR DE EFICACIA	Puntaje
1	\$300.000.000 o Más	Valor indemnización/Valor reclamado *3	HASTA 3 puntos
2	\$300.000.000 o Más (cada una)	Valor indemnización/Valor reclamado *6 (se promediarán los valores de las 2 certificaciones para	HASTA 6 puntos

			multiplicar por el puntaje a asignar)		
	3	\$300.000.000 o Más (cada una)	Valor indemnización/Valor reclamado *10 (se promediarán los valores de las 3 certificaciones para multiplicar por el puntaje a asignar)	HASTA 10 puntos	

3.4 SEGURO DE VEHICULOS: (HASTA 10 puntos)

El proponente que aporte certificaciones de manejo de reclamaciones por este ramo, de clientes privados y/o públicos, **cada una por valor superior a trescientos (\$300'000.000.00)** millones de pesos, Valor reclamado en los últimos cinco (5) años, contados hacia atrás desde la fecha de cierre del proceso obtendrá el puntaje, de acuerdo a los rangos establecidos, hasta un máximo de 10 puntos (máximo de tres (3) certificaciones).

Numero de certificaciones	Rango de valor reclamado	INDICADOR DE EFICACIA	Puntaje
1	\$.300.000.000 o Más	Valor indemnización/Valor reclamado *3	HASTA 3 puntos
2	\$.300.000.000 o Más (cada una)	Valor indemnización/Valor reclamado *6 (se promediarán los valores de las 2 certificaciones para multiplicar por el puntaje a asignar)	HASTA 6 puntos
3	\$.300.000.000 o Más (cada una)	Valor indemnización/Valor reclamado *10 (se promediarán los valores de las 3 certificaciones para multiplicar por el puntaje a asignar)	HASTA 10 puntos

3.5 SEGURO DE INFIDELIDAD FINANCIERA: (HASTA 10 puntos)

El proponente que aporte certificación de manejo de reclamaciones por este ramo, de clientes privados y/o públicos en los últimos cinco (5) años, contados hacia atrás desde la fecha de cierre del proceso, obtendrá el puntaje, de acuerdo a los rangos establecidos, (máximo 1 certificación)			
Numero de certificaciones	Rango de valor reclamado	INDICADOR DE EFICACIA	Puntaje
1	\$500.000.000 a 1.000.000.000	Valor indemnización/Valor reclamado *3	HASTA 3 puntos
1	\$1000.000.00 1 a 1.500.000.000	Valor indemnización/Valor reclamado *6	HASTA 6 puntos
1	\$1500.000.00 1 o Más	Valor indemnización/Valor reclamado *10	HASTA 10 puntos

REGLAS PARA TODAS LAS CERTIFICACIONES PRESENTADAS

De las certificaciones (Seguros de Vida y seguros de vehículos) por lo menos una (1) debe corresponder a Entidades Públicas. En caso contrario no se asignará puntaje.

Dichas certificaciones deben ser expedidas por cada una de las entidades asesoradas por la aseguradora. Estas certificaciones deben especificar 1) Fecha de ocurrencia del siniestro, 2) fecha de pago, 3) valor reclamado, 4) valor pagado y (5) la calificación dada al intermediario por su labor en la atención, tramite y pago del mismo (mínimo bueno).

En caso de certificar manejo de reclamaciones de pólizas de Vida serán aceptadas todas las certificaciones que tengan relación con cualquier seguro de vida a excepción de la póliza de vida deudores, ya que éstas no corresponden al objeto del seguro de la entidad, pero no es necesaria la certificación exclusiva de la póliza y siniestros amparados por el Seguro de Vida Ley 16 de 1988

Las certificaciones deberán corresponder a clientes atendidos en los últimos cinco (5) años contados a partir del cierre del proceso y deberán contener como mínimo lo siguiente:

- Nombre del cliente. (Para todas las Certificaciones)
- Nombre del intermediario. (Para Todas las certificaciones). En caso de certificaciones donde la Intermediación sea realizada por uniones temporales, la certificación deberá venir desagregada con respecto a las pólizas, indicando el ramo, valor de las primas y el porcentaje de participación del Intermediario, ya que este criterio es el que se tendrá en cuenta para efectos de la evaluación de las certificaciones. La información desagregada por ramo y primas sólo debe

presentarse relacionada en las certificaciones de experiencia en manejo de clientes en asesoría de procesos de escogencia de compañías de seguros.

- Objeto del Contrato (Para todas las Certificaciones). Éste se podrá probar con la copia del contrato respectivo o con la manifestación expresa del cliente que realiza la certificación.
- Número y Fecha del Contrato. (Para todas las Certificaciones). En caso de que la certificación no indique este ítem se podrá probar anexando copia del contrato respectivo o con la manifestación del inicio de la asesoría por parte del cliente certificador; si no se cuenta con número del contrato, manifestarlo así con la nota NO APLICA o (N/A).
- Fecha de Ocurrencia del Siniestro. (En certificación de atención de siniestros)
- Valor Reclamado. (En certificación de atención de Siniestros)
- Valor de la indemnización (En certificación de atención de Siniestros)
- Ramos Afectados (En certificación de atención de Siniestros)
- Fecha de pago de la indemnización. (En certificación de atención de Siniestros)
- Calidad del servicio (Para todas las certificaciones). Mínimo Bueno.
- Y demás información que considere pertinente.

En caso de certificar siniestros amparados por una póliza todo riesgo daños materiales, ésta será equivalente a la de incendio y/o rayo, sustracción, rotura de maquinaria y equipo electrónico. Sin embargo, dentro de la certificación deberá acreditar los siniestros atendidos por ramo, con el fin de que cada uno de ellos se contabilice de manera discriminada. La certificación que no contenga la anterior información, no obtendrá puntaje.

En caso de certificar pólizas de vida, serán aceptadas todas las certificaciones que tengan relación con cualquier seguro de vida a excepción de la póliza de vida deudores, ya que estas no corresponden al objeto del seguro de la entidad.

Para el efecto serán admitidas las pólizas de responsabilidad civil directores y administradores, así como las pólizas de Manejo Global Comercial que se expiden para el sector privado, las cuales hacen las veces de la póliza de responsabilidad servidores públicas y manejo global sector estatal.

Se entiende como fecha de celebración aquella en la cual el proponente haya suscrito un contrato, debidamente acreditado, con una entidad pública o privada o haya iniciado sus actividades de intermediación con un cliente, lo cual debe estar igualmente avalado con las certificaciones aportadas.

La certificación que no contenga la anterior información, tendrá como puntaje cero (0). Una certificación puede ser aclarada por otra certificación. Para que sea tenida en cuenta, la misma debe contener por lo menos: certificación que aclara o amplía la información que se dio mediante certificación de fecha y número (si aplica este último); la misma debe ser expedida por el cliente respectivo.

No serán tenidas en cuenta las aclaraciones o ampliaciones a las certificaciones anexadas cuando éstas sean realizadas y suscritas por el proponente.

Cuando el proponente aporte las certificaciones que acreditan la experiencia se tendrán en cuenta, para acreditar el valor de las primas, las expresiones: primas generadas, primas facturadas, primas pagadas, primas causadas, primas de la vigencia, primas canceladas, primas con IVA, primas totales, primas ejecutadas, primas.

NOTA: Los contratos correspondientes con las certificaciones aportadas deben encontrarse inscritos en el RUP, para lo cual el proponente debe indicar en su propuesta el número consecutivo de contrato al cual pertenece la certificación

NOTA 2: En caso de figuras asociativas la experiencia adicional del proponente podrá ser acreditada por cualquiera de sus integrantes.

4. CRITERIO DIFERENCIAL EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES (hasta 0.25 puntos)

La Entidad asignará un puntaje de cero puntos veinticinco (0,25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe presentar el Formato 12 – Acreditación de emprendimiento y empresa de mujeres y aportar la documentación requerida.

Este formato ni los documentos requeridos para acreditar la condición de EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJER no serán subsanables para los efectos de asignación de puntaje.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

5. CRITERIO DIFERENCIAL MIPYME (hasta 0.25 puntos)

La Entidad asignará un puntaje máximo de hasta 0,25 puntos al proponente que acredite la calidad de MIPYME domiciliada en Colombia de conformidad con el tamaño empresarial previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complementa. El puntaje se asignará en función del tamaño empresarial de acuerdo con la siguiente tabla:

Tamaño empresarial	PUNTAJE
Microempresa	0,25 puntos
Pequeña Empresa	0,20 puntos
Mediana Empresa	0,15 puntos

Para que el proponente obtenga este puntaje debe aportar el formato 13 – Acreditación de MIPYME- y aportar la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

Tratándose de proponentes plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MIPYME y tiene una participación igual o superior al 10% en el consorcio o unión temporal.

Este formato ni los documentos requeridos para acreditar la condición de MIPYME no serán subsanables para los efectos de asignación de puntaje.

Nota: En el evento de limitarse la convocatoria a MIPYME no se aplicará este criterio diferencial.

6. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL – (hasta 10 puntos)

Se asignará el puntaje indicado para este ítem, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, así:

Adicional, la entidad, en concordancia con lo indicado en el Decreto 680 de 2021, deja constancia que para el presente proceso de contratación y el objeto contractual no habrá bienes nacionales relevantes, toda vez que con el análisis realizado se determinó que, en los contratos de consultoría, las actividades que se realizan corresponden a actividades de carácter intelectual en los que no incluye bienes para su ejecución.

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTOS
Si el origen de los servicios ofrecidos es nacional, por cuanto es prestado por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional o por personas naturales colombianas o personas extranjeras con trato nacional que se comprometan a vincular empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos que no sea inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.	10
Si el proponente extranjero que se comprometa a vincular empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no sea inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.	5

Con el propósito de obtener el puntaje establecido para este numeral, el proponente debe manifestar por escrito el tipo de apoyo a la industria nacional, y estar suscrita por el Representante Legal o quien tenga su la facultad.

Los documentos que acrediten el cumplimiento de los ítems mencionados en la tabla anterior deben presentarse junto con la Oferta, so pena de no otorgarse el respectivo puntaje por este aspecto.

Nota: La no manifestación de Apoyo a la Industria Nacional requerida, se considera como NO SUBSANABLE y por lo tanto no se otorgará el puntaje correspondiente.

7. PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (Hasta 2 puntos)

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	2 PUNTOS

Con fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, sin que se ponga en riesgo del cumplimiento adecuado del objeto contractual, en procedimientos de licitación pública y concurso méritos, se otorgará un puntaje adicional máximo del dos por ciento (2%) del valor total de puntos establecidos en los Pliegos de Condiciones o documentos equivalentes, y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

A) Que el proponente acredite alguna de las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.6 del decreto 1082 de 2015

1) Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el título profesional correspondiente.

2) Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil.

3) Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y las derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

4) Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el

contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social

PARÁGRAFO. Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

B) Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE	NUMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EXIGIDO
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos por ciento (2%), sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

La verificación de estas condiciones se realizará por parte de las Entidades Estatales con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junta con su oferta, de manera física o digital:

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

- También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

La aplicación de este puntaje adicional se hará sin perjuicio de los compromisos y limitaciones derivadas de los Acuerdos Comerciales internacionales vigentes para Colombia.

PARÁGRAFO 1. La aplicación de los puntales establecidos en el presente artículo no excluye la incorporación de criterios sociales adicionales en beneficio de las personas con discapacidad en la modalidad de licitación Pública y selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo reglamentado en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente Decreto.

PARÁGRAFO 2. El puntaje adicional previsto en este artículo no excluye la aplicación de incentivos contractuales ni de criterios diferenciales en favor de las MiPymes y los emprendimientos y empresas de mujeres.

PARÁGRAFO 3. Las Entidades Estatales, a través del supervisor o interventor del contrato, deberán verificar durante la ejecución contractual que las condiciones de inclusión laborales con base en las cuales se otorgó el puntaje adicional se mantengan. Para estos efectos, el contratista deberá presentar, con cada solicitud de pago, la documentación con la que acredite la permanencia de las condiciones mediante las cuales se obtuvo el incentivo o, en caso contrario, informar y sustentar las razones de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido su cumplimiento. La inobservancia de

estas medidas y el incumplimiento injustificado en la reducción del número de trabajadores con discapacidad de la planta de personal acreditado para obtener el puntaje adicional podrá constituir causal de incumplimiento contractual y se tramitará conforme a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 4. Las medidas contempladas en este artículo deberán observar las garantías constitucionales que reconocen la protección del derecho a la estabilidad laboral reforzada de las personas naturales con discapacidad, así como la igualdad y dignidad en las condiciones laborales.

- **Certificación de número total de trabajadores vinculados a la planta de personal**

Certificación expedida por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica o revisor fiscal (en caso de que aplique), según corresponda. En este documento se certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

Este documento **NO ES SUBSANABLE** y, por lo tanto, si no se entrega, no se otorgará el puntaje correspondiente.

- **Certificación de vinculación de trabajadores en situación de discapacidad**

Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo. En este documento se acredita el número de personas con discapacidad en la planta de personal, este certificado debe estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Este documento **NO ES SUBSANABLE** y, por lo tanto, si no se entrega, no se otorgará el puntaje correspondiente

NOTA: Para obtener el puntaje establecido en el presente numeral, se requiere la entrega de los dos (2) documentos antes enunciados, de lo contrario no se otorgará el puntaje correspondiente. Estos dos (2) documentos otorgan puntaje, por lo que se consideran como **NO SUBSANABLES**.

Nota: Estos dos (2) documentos se consideran como **NO SUBSANABLES**. Para obtener el puntaje establecido en el presente numeral se requiere la entrega de los dos (2) anteriores documentos, de lo contrario, no se otorgará el puntaje correspondiente.

REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

De conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, se reducirá el 2% del total de los puntos establecidos en el proceso, al oferente, que se le haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de la oferta. Esta reducción también afecta a los consorcios o uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

En el evento en que se cumpla con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo en mención, no se le dará aplicación a la reducción del 2%, sí, los actos administrativos que

hayan impuesto las multas son objeto de medios de control jurisdiccional, para lo cual debe adjuntar el auto admisorio de la demanda. (lo anterior debe realizarse dentro del término de traslado del informe de evaluación)

La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020

CRITERIOS PARA DIRIMIR EMPATES

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

1. Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros. El proponente acreditará el origen de los servicios con los documentos señalados en el acápite denominado “**APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**” del pliego de condiciones. **Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.**

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 10A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

En el evento de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el «Formato 11 – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año **y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato**, para lo cual deberá diligenciar el «Formato 10 B – Vinculación de personas en condición de discapacidad». Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer dígito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habilitante.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 10 C – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución

de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 10 C – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato 10 C – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 10D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

Para los **proponentes plurales**, su representante legal diligenciará el «Formato 10 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas», mediante el cual certifique que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que **el titular de la información** de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las **personas jurídicas**, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato 10 E- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior y, los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual, el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el «Formato 10 E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (persona jurídica integrante del proponente plural)», junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que **el titular de la**

información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 10 F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

(b) el integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato 10 F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos del párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato 10 G – Acreditación Mipyme», mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la

cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato 10 G – Acreditación Mipyme», mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el «Formato 10 H- Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales».

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato 10 G – Acreditación Mipyme».

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

El oferente debe presentar certificado de ser jóvenes egresados del Sistema de Protección expedido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 22 de la Ley 2479 de 2025, y, además, el documento de identificación del oferente o socio de la persona jurídica que acredita tal condición.

Adicionalmente, el proponente deberá diligenciar el formato 10I relacionado con la acreditación de jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF. Finalmente, en el caso que el proponente sea persona jurídica deberá remitir certificación de composición accionaria.

13. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

(b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Nota. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11

CAPÍTULO VII OFERTA

A – PRESENTACIÓN

Los proponentes deben presentar sus ofertas a través de la plataforma del SECOP II, adjuntando o diligenciando la información solicitada en el pliego electrónico y en el Anexo Pliego de Condiciones, adjunto en el proceso. Los oferentes deberán incluir la información en el cuestionario habilitado en la plataforma, para cada uno de los aspectos requeridos por la entidad, acompañadas de los formatos contenidos en los anexos respectivos, así como la garantía de seriedad de la Oferta a la que se refiere el capítulo respectivo del presente documento.

Una vez presentada la oferta no se aceptará variación alguna en sus términos, ni la presentación de documentos o información adicional, lo cual no obsta para que la Entidad pueda solicitar las aclaraciones que considere necesarias, por tanto, no se aceptarán propuestas complementarias o modificaciones que fueren presentadas con posterioridad a la fecha y hora de cierre de la convocatoria.

La presentación de la Oferta implica la aceptación por parte del Proponente de la distribución de Riesgos efectuada en el Pliego de Condiciones y sus Adendas

Nota 1: El usuario proveedor para presentar su oferta debe dar cumplimiento a lo solicitado por la Entidad para el presente proceso, para lo cual debe ingresar la información correspondiente de manera separada, adjuntando documento/s por pregunta realizadas por la Entidad en la plataforma del secop II .

En caso de tener documentos adicionales que complementen la acreditación de los documentos de su oferta, el oferente podrá cargar dichos documentos a través de “anexos adicionales” funcionalidad disponible al momento de crear oferta en el secop II.

En este orden de ideas, los proponentes deben diligenciar su oferta conforme al cuestionario del pliego de condiciones electrónico publicado en la Plataforma transaccional SECOPII, donde la entidad establece los requisitos habilitantes exigidos dentro del proceso.

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta se debe presentar ÚNICAMENTE en la plataforma del SECOP II de acuerdo con las especificaciones solicitadas por la Entidad y en las fechas establecidas en el cronograma del proceso.

B – ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

El Proponente debe incluir con su Oferta los siguientes documentos:

1. CAPACIDAD JURÍDICA

(i) Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio del domicilio del Proponente singular o de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal si el Proponente es plural.

(ii) Certificado del RUP del Proponente singular o de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal si el Proponente es plural.

(iii) Copia del acuerdo para conformar el consorcio o unión temporal si el Proponente es plural, en el cual debe constar la participación de cada uno de los integrantes del Proponente plural, la representación legal del Proponente plural o el poder otorgado a quien suscribe los documentos en nombre del Proponente plural.

(iv) Fotocopia del documento de identidad del representante legal o del apoderado.

(v) En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, las respectivas autorizaciones para desarrollar el presente proceso de selección, el contrato y todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.

(vi) Diligenciar y firmar el anexo Formato de presentación de las ofertas.

2. EXPERIENCIA

Certificado del RUP del Proponente singular o de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, El oferente debe diligenciar los anexos de experiencia según correspondan suministrados por la entidad, para relacionar los contratos que el proveedor solicita se tengan en cuenta para el cumplimiento de este requisito.

El proponente debe allegar las, certificaciones de contratos relacionados en el RUP ejecutados y terminados, de acuerdo con los requisitos de experiencia general y específica, requisitos técnicos mínimos del capítulo V del presente documento.

3. CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Certificado del RUP del Proponente singular o de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, si el Proponente es plural.

C – OFERTA ECONÓMICA

N/A

D –REVISIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

La Entidad revisa el cumplimiento de los requisitos habilitantes de que trata el capítulo respectivo del presente documento. Los Proponentes pueden subsanar en la forma como acreditaron los requisitos habilitantes (por la plataforma del SECOP II) dentro del término señalado por la entidad que para este proceso es dentro del término del traslado del informe preliminar de evaluación.¹

¹

En lo relacionado con la subsanabilidad, la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, dará aplicación a Lo establecido en:

- El numeral 1 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los parágrafos 1 y 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.
- Consejo de Estado. Sentencia 27 de noviembre de 2015. C.P Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Exp. 51376.

E – EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Las Propuestas se evalúan de acuerdo con lo establecido en el capítulo respectivo.

F – DECLARATORIA DE DESIERTA

La Nación – Consejo Superior de la Judicatura, declara desierto el presente proceso de selección cuando:

- a. Cuando no se presente ninguna propuesta dentro del término señalado en el pliego (Cronograma del proceso –SECOP II).
- b. Ninguna de las Ofertas cumple con los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos por el Pliego de Condiciones.
- c. Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente.
- d. El representante legal de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura o su delegado no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierto del proceso, caso en el cual debe motivar su decisión, caso en el cual deberá motivar su decisión.
- e. Se presenten los demás casos contemplados por la ley.

G – RETIRO DE LA OFERTA

Los Proponentes que opten por presentar su oferta en la plataforma del SECOP II antes de la fecha y hora de cierre del proceso de selección, deben estar pendientes de las posibles adendas al proceso, caso en el cual deben retirar la oferta y aceptar la adenda, posteriormente el oferente si decide volver a presentar la oferta en la plataforma del SECOP II, debe ingresarla nuevamente.

En todo caso, también puede retirar definitivamente su oferta. Ingrese a “Mis ofertas” en el área de trabajo del Proceso de Contratación y haga clic en “Lista de ofertas”.

SECOP II le muestra una ventana con la oferta presentada. Haga clic en “No presentar” y luego en “Retirar”. Acepte los términos y condiciones y haga clic en “Confirmar”. Tenga en cuenta que solo puede retirar la oferta antes de la fecha límite para presentación de ofertas.

H –RECHAZO

En adición a otras causas previstas por la ley, la Nación – Consejo Superior de la Judicatura rechaza las Ofertas que:

-
- Consejo de Estado. Sentencia del 3 de junio de 2015. C.P. Olga Mélida Valle De De La Hoz. Exp. 31211.
 - Consejo de Estado. Sentencia del 12 de noviembre de 2014. C.P: En rique Gil Botero. Exp: 27986.

- a. Sean presentadas después de vencido el plazo establecido para el efecto por el Cronograma.
- b. Cuando la propuesta o los documentos de subsanación no se presenten en el aplicativo de SECOP II, en el término establecido por la Entidad, excepto en los casos en que se presente el certificado de indisponibilidad emitido por la agencia de Colombia Compra Eficiente.
- c. Cuando el contenido de la propuesta no coincida con el proceso de selección.
- d. Cuando para el mismo proceso de selección se presenten varias propuestas por el mismo proponente, por si o por interpuesta persona o cuando la misma persona forme parte de dos o más consorcios o uniones temporales.
- e. Cuando el oferente se encuentre incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la legislación nacional.
- f. Cuando el proponente esté incluido en el Boletín de Responsables Fiscales, con fallo en firme y ejecutoriado, de conformidad con lo establecido por el artículo 60 Ley 610 de 2000.
- g. Cuando el oferente, en forma individual o conjunta, no cumpla o no subsane la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes tanto jurídicos, financieros y técnicos hasta el término de traslado del informe de evaluación.
- h. Cuando no adjunte la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta a través de la plataforma del SECOP II. Parágrafo tercero artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.
- i. Que el objeto social del Proponente, en caso de que se trate de una persona jurídica, o el de sus integrantes, tratándose de Proponentes Plurales, no le permita ejecutar el objeto del contrato.
- j. Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga limitaciones para comprometer a la sociedad y no cuente con la autorización suficiente del órgano social.
- k. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad, sin que el oferente haya demostrado lo contrario.

Lo anterior de acuerdo con lo establecido el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

CAPÍTULO VIII

ACUERDOS COMERCIALES

De conformidad con el Artículo 40 del Decreto 663 de 1993 y Adicionado por el art. 62, Ley 1328 de 2009, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece que los corredores de seguros del exterior tan sólo podrán realizar labores de intermediación en el territorio colombiano o a sus residentes, únicamente con relación a los seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial, que amparen estos riesgos, los cuales no son objeto del presente proceso.

Por lo anterior, el presente proceso no está cobijado por acuerdos comerciales.

CAPÍTULO IX

ADJUDICACIÓN

El Contrato se adjudicará al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje o procede a la declaratoria de desierto del proceso, si a ello hay lugar.

En el evento que el ordenador del gasto no acoja la recomendación de la Junta de Contratación, debe justificarlo en el acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso.

CAPÍTULO X RIESGOS

La tabla con la Matriz de Riesgos se publica como documento anexo en el formato respectivo y hace parte integral del presente proceso de contratación; por tal razón deben ser tenidos en cuenta para la presentación de la propuesta.

NOTA: Los interesados en participar en el proceso, deben manifestar a la Nación Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta el conocimiento que poseen como expertos en su actividad ordinaria, la existencia de posibles riesgos asociados con la ejecución del contrato que puedan afectar su equilibrio, de conformidad con lo previsto por el artículo 863 del Código de Comercio, según el cual las partes deben proceder de buena fe exenta de culpa en el período precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen. En consecuencia, la Entidad no acepta reclamaciones relacionadas con circunstancias que pueden ser previsibles por posible proponente futuro CONTRATISTA, que afecten el equilibrio económico y que no fueron manifestadas en la oportunidad prevista por el pliego.

	Categoría	Valoración
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5

Tabla 1 – Probabilidad del Riesgo

Tabla 2 – Impacto del Riesgo

Impacto						
Calificación Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente,	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes,	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato,	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%),	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5

VALORACIÓN DEL RIESGO

Impacto						
Calificación Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	2	3	4	5	6
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	3	4	5	6	7
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	4	5	6	7	8
	Probable (probablemente va a ocurrir)	5	6	7	8	9
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	6	7	8	9	10

Ver ANEXO 9. *Matriz de Riesgos*

CAPÍTULO XI GARANTÍA(S)

El Contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor de **la Nación-Consejo Superior de la Judicatura**, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. La garantía de cumplimiento debe contar con los siguientes amparos:

Garantía	Porcentaje (%) Sobre el valor del presupuesto proyectado para el programa de seguros para doce (12) meses \$2.715.516.346,80	Plazo
Cumplimiento	20%	El plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10%	El plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad del servicio	20%	El término de duración del contrato y dos años (2) más
Responsabilidad civil profesional para cubrirse de errores omisiones en la prestación de servicios del contrato de intermediación de seguros	El Contratista debe constituir y/o aportar la garantía que tenga constituida en cuantía equivalente a VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$28.333.474.715,98), sin aplicación de deducible por evento ni por vigencia, por un término igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. El seguro de responsabilidad civil profesional (errores y omisiones) deberá ser autónomo y su cobertura no podrá estar condicionada a la afectación de otros seguros nacionales o internacionales	

CONDICIONES DE LAS GARANTIAS

Los amparos anteriores se cuentan a partir de la fecha de expedición de la póliza.

El contratista se compromete a ampliar el valor de la garantía y/o su vigencia a partir del inicio del contrato; en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, deberá dar a conocer el contenido de la modificación a la aseguradora y anexar en la plataforma transaccional del SECOP II, el certificado modificadorio de la póliza, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de la modificación, con el fin de evitar el inicio de procesos sancionatorios por presunto incumplimiento en la correspondiente obligación contractual.

El valor de todos los amparos se debe establecer en la cifra exacta con centavos o aproximarse al peso siguiente, con el fin que los porcentajes de suficiencia de la garantía no sean inferiores a los señalados.

Tratándose de un Consorcio o Unión Temporal, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes como aparece en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos, así como indicando su porcentaje de participación en el Consorcio o Unión Temporal.

CAPÍTULO XII

CRONOGRAMA

VER CRONOGRAMA DEL PROCESO EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II

Las fechas y plazos antes indicados pueden variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el presente Proceso de Contratación.

(*) Nota: Atendiendo al principio de economía regulado por el artículo 25 de la ley 80 de 1993 referente a la preclusividad y perentoriedad de los términos, la Entidad solo atiende las observaciones que se formulen al Proyecto de Pliego y al Pliego de condiciones a más tardar en la fecha límite establecida por el cronograma del proceso.